

**INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación**

**Servicios Integrales y para el Desarrollo de Aplicaciones Informáticas**

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2024-3-3891M-23-0152-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 152

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar los servicios integrales y para el desarrollo de aplicaciones informáticas que el INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación ejerció durante el ejercicio fiscal 2024, a fin de verificar que su contratación, registro, autorización, devengo, ejercicio, pago y, comprobación se realizó conforme con las disposiciones legales y la normativa aplicable.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	6,205,651.1
Muestra Auditada	2,357,302.4
Representatividad de la Muestra	38.0%

Durante el ejercicio fiscal 2024, el INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación (INFOTEC) ejerció un importe total de 6,205,651.1 miles de pesos en las partidas presupuestarias 31904, 33301 y 33903, de los cuales, para la revisión de la presente auditoría se seleccionó una muestra de 2,357,302.4 miles de pesos que se integra como sigue:

- Se revisaron las cifras reportadas por INFOTEC en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal (CHPF) a efecto de verificar que corresponden con los registros contables y presupuestarios de las operaciones que realizó en el ejercicio fiscal de 2024 y que los pagos realizados se efectuaron en apego a la norma aplicable;

- Se seleccionó una muestra de 1,416 cuentas por pagar (documentos emitidos por INFOTEC para el trámite y liberación de pago a sus proveedores y terceros), de las cuales se verificó que tuvieran la documentación justificativa y comprobatoria para la emisión del pago, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento interno de cuentas por pagar de INFOTEC;
- Se verificó el cumplimiento y la documentación justificativa y comprobatoria que acredite los pagos realizados por INFOTEC a Huawei Technologies de México, S.A. de C.V. (Huawei), al amparo de dos acuerdos específicos suscritos para la puesta a disposición de equipo de Red Metropolitana y de equipos para el proyecto Metro DWDM, y sus convenios modificatorios, y
- Se revisaron 46 contratos de prestación de servicios especializados suscritos para el cumplimiento de los fines de INFOTEC, tendientes a generar soluciones sobre el uso estratégico de las tecnologías de la información de alto nivel que benefician al sector público, social y privado; los cuales, fueron suscritos con ocho prestadores de servicios profesionales (PSP).

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA  
(Miles de pesos)

Concepto de Gasto (capítulo 3000/ partidas específicas)	Pagado 2024	Muestra	% Total Universo
31904 Servicios integrales de infraestructura de cómputo	5,802,801.7	2,288,094.0	39.4%
33301 Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas	335,875.2	59,778.0	17.8%
33903 Servicios integrales	66,974.2	9,430.4	14.1%
Universo (Total)	6,205,651.1	2,357,302.4	38.0%

FUENTE: Base de datos de las Cuentas por pagar de INFOTEC correspondientes al ejercicio fiscal de 2024; acuerdos específicos suscritos entre INFOTEC y Huawei, para la puesta a disposición de equipo de Red Metropolitana y de equipos para el proyecto Metro DWDM, y sus convenios modificatorios; y contratos de prestación de servicios especializados.

### Antecedentes

INFOTEC es una entidad paraestatal, clasificada como un fideicomiso público de investigación, el cual fue creado en 1974 por el entonces Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), a través de Nacional Financiera, S.N.C., ahora Sociedad Nacional de Crédito (NAFIN). En 2024, estuvo sectorizado al ramo administrativo 38 a cargo del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), como sector paraestatal no financiero, y a partir de 2025 está sectorizado a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT). En su carácter de Centro Público de Investigación (CPI) conforme con lo dispuesto en la entonces Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), así como el Acuerdo

mediante el cual la Secretaría de Educación Pública y el CONACYT reconocen como CPI a diversas entidades paraestatales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de agosto de 2000, INFOTEC tiene autonomía técnica y de gestión y su objeto es ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal, especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, a fin de impulsar la modernización tecnológica del país.

INFOTEC, como CPI especializado en tecnologías de la información, tiene entre sus facultades la generación de conocimiento aplicado y orientado a resolver problemas nacionales mediante investigación tecnológica; el desarrollo de soluciones digitales y de tecnologías emergentes para los sectores público y privado; la formación de capital humano altamente especializado a través de programas académicos y de capacitación avanzada; la prestación de servicios tecnológicos estratégicos —incluyendo infraestructura digital, analítica de datos, desarrollo de software y operación de centros de datos—, así como la contribución a la soberanía tecnológica, la inclusión digital y el bienestar social mediante proyectos que reducen brechas tecnológicas y fortalecen capacidades digitales del Estado.

Con base en lo anterior, y tomando en cuenta las observaciones formuladas por la Auditoría Superior de la Federación en la fiscalización de ejercicios anteriores, entre las que destacan el incumplimiento de disposiciones normativas en la realización de procedimientos de contratación, pagos que no se reportan en la CHPF o que no derivan de una obligación contractual, así como la falta de determinación de entregables para acreditar la prestación de bienes y servicios, la ejecución de la presente auditoría a INFOTEC quedó a cargo de la Dirección General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero.

## Resultados

1. Con base en las cifras reportadas en la CHPF del ejercicio fiscal de 2024 y con el análisis de la información proporcionada por INFOTEC, se conoció lo siguiente:

### ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

(Miles de pesos)

Denominación	Aprobado	Modificado	Devengado	Pagado	Porcentaje	Economías
3100 Servicios básicos	580,153.1	580,153.1	5,822,584.7	5,821,277.7	93.2%	-5,242,431.6
3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	624,720.7	624,720.7	447,766.0	427,286.8	6.8%	176,954.7
<b>Totales</b>	<b>1,204,873.8</b>	<b>1,204,873.8</b>	<b>6,270,350.7</b>	<b>6,248,564.5</b>		<b>-5,065,476.9</b>

FUENTE: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2024. Presupuesto aprobado y modificado, sistemas globalizadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Presupuesto devengado y pagado por el ente público.

1. INFOTEC no registró en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias de Entidades (MAPE) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) las modificaciones a su

presupuesto en las partidas del gasto genéricas 3100 y 3300, por lo que el presupuesto modificado que reportó en la CHPF, por 1,204,873.8 miles de pesos, es 5 veces inferior al presupuesto devengado y pagado por 6,270,350.7 miles de pesos y 6,248,564.5 miles de pesos, respectivamente, lo que a su vez derivó en economías negativas.

Al respecto, mediante diversas notas informativas y la entrevista realizada al servidor público que se ostentó con el cargo de Subgerente de Recursos Financieros, se precisó lo siguiente:

- *"... durante el ejercicio fiscal 2024, no fue autorizada ninguna adecuación presupuestal externa que modificara el presupuesto de INFOTEC, aun y cuando fueron tramitadas dos, la primera el 26 de agosto de 2024, la cual fue rechazada en el MAPE el 12 de septiembre de 2024 por el otrora CONAHCYT, en su carácter de coordinador sectorial, la segunda adecuación se tramitó el 25 de septiembre de 2024, y fue rechazada el 24 de octubre de 2024; ..."*

*"...posterior a su rechazo no pudimos ingresar al sistema ya que mediante el oficio número 411/UPCP/2024/0844, del 30 de abril de 2024, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestal de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, se informaron las disposiciones especiales para el cierre del ejercicio 2024, y en su numeral 20, se establece la vigencia del cierre presupuestal que fue desde la fecha del oficio hasta el 30 de septiembre de 2024, es por ello, que a partir de esa última fecha ya no se pudo realizar movimiento presupuestal alguno, y a partir de esa fecha el sistema ya no permitió acceder al mismo, aunado a que, a partir del 1 de octubre de 2024, hubo cambio de administración en INFOTEC, y eso llevo a que los usuarios y permisos de los sistemas, para el trámite de las adecuaciones presupuestarias en el MAPE quedaron sin efecto, lo que impidió llevar acabo el trámite..."*

- Asimismo, señaló que *"...la información que se refleja en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en clasificación por objeto del gasto (armonizado), se genera de manera automática por parte del Sistema para la Integración de la Cuenta Pública 2024 (SICP), por lo que es un formato cuyas cifras en el apartado del modificado proceden de otros sistemas como el MAPE, como se establece en los 'Lineamientos para la Integración de la Cuenta Pública 2024'(...) al no contar con autorización en los sistemas de la SHCP para poder realizar las adecuaciones, estas no pueden mostrarse como afectaciones al presupuesto..."*

Asimismo, para que INFOTEC estuviera en condiciones de ejercer los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio fiscal de 2024, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, estaba obligado a lo siguiente:

1. Informar a la SHCP el monto, origen y criterios de aplicación de sus excedentes de ingresos propios. Artículo 19, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

2. Presentar a la SHCP las solicitudes para modificar los respectivos rubros de gasto en sus flujos de efectivo, considerando como fecha límite el 20 de diciembre de cada ejercicio, con la documentación siguiente: a) La justificación del gasto adicional avalada por el órgano de gobierno, indicando montos, programas y metas, así como la situación del avance real físico y financiero de los programas que se van a complementar, y b) la propuesta de modificación al rubro de gasto del flujo de efectivo determinada por el titular de la entidad y avalada por el órgano de gobierno. Artículo 117, primer párrafo, fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH).

No obstante, para acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones INFOTEC sólo presentó el acta de la primera sesión ordinaria del Comité Técnico de INFOTEC del 6 de junio de 2024, en la que, mediante el acuerdo número (R) CT-O-I-2024/11, se aprobó la modificación al flujo de efectivo de recursos propios y la ampliación del techo del gasto autorizado derivado de la obtención de ingresos excedentes propios hasta por un monto de 6,321,880.8 miles de pesos, llegando a un total de 8,356,650.6 miles de pesos provenientes de la recaudación proyectada para el ejercicio fiscal 2024; y en la que se estipuló que dicho monto debería quedar reflejado en los sistemas de la SHCP y se autorizó a la entidad a gestionar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el correcto registro y aplicación de los recursos; sin embargo, dicha información no acredita el cumplimiento de las disposiciones antes señaladas, establecidas en la LFPRH ni lo dispuesto en el acuerdo (R) CT-O-I-2024/11.

Por lo anterior, se solicitó a la actual Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), antes CONAHCYT, informar los motivos por los cuales fueron rechazadas las dos adecuaciones presupuestarias con folios 2024-38-91M-13 y 2024-38-91M-14, capturadas el 26 de agosto y el 25 de septiembre de 2024; confirmar el plazo con que contaba INFOTEC para poder registrar y modificar o replantear adecuaciones presupuestarias en el MAPE; y si personal de INFOTEC realizó algún trámite o gestión para realizar el replanteamiento solicitado a las adecuaciones en referencia o informaron al entonces CONAHCYT algún impedimento o restricción para su realización.

En atención a lo cual, la SECIHTI se pronunció conforme a lo siguiente:

- *“...las 2 solicitudes con folios 2024-38-91 M-13 y 2024-38-91 M-14 de INFOTEC estaban mal fundamentados, ya que el INFOTEC los fundamentó en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias de Entidades (MAPE), con el artículo 100 del Reglamento para adecuaciones presupuestarias internas, además de que citaron un acuerdo (CT-O-I-2024/11), que no mencionaba nada referente a adecuaciones externas (...) Y ambas se registraron en el MAPE por parte del INFOTEC, como adecuaciones externas con restricción (UPCP), de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 99 de su Reglamento...”*

Asimismo, se informó que se notificó a INFOTEC vía correo electrónico que las adecuaciones se cancelaron en el MAPE a fin de que INFOTEC realizara un replanteamiento, y el análisis de sus partidas de gasto conforme al artículo 10 de la Ley Federal de Austeridad Republicana,

que señala que, en tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos necesarios para cumplir la función de cada dependencia y organismo no podrán exceder los montos erogados en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación, salvo las autorizaciones presupuestarias que otorgue la SHCP, previa justificación.

Además, confirmó que de acuerdo con lo establecido en los artículos 99, segundo párrafo, y 117, fracción III, del RLFPRH, la fecha límite para presentar las solicitudes para modificar los respectivos rubros del gasto en sus flujos de efectivo era el 20 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

#### **De los pagos realizados por INFOTEC en las partidas específicas 31904, 33301 y 33903 durante el ejercicio fiscal 2024**

Con el objetivo de validar que las cifras reportadas en la CHPF del ejercicio fiscal 2024 contaron con la documentación justificativa y comprobatoria que acreditaran las operaciones realizadas, se solicitó a INFOTEC el estado del ejercicio del presupuesto extraído de su sistema contable y presupuestal, así como las cuentas por pagar (CPP), documentos emitidos por INFOTEC para tramitar y liberar los pagos a sus proveedores y terceros, emitidas en el ejercicio fiscal de 2024 con su respectiva documentación soporte.

En atención a ello, INFOTEC remitió la información solicitada, correspondiente a las tres partidas presupuestarias (31904 “Servicios integrales de infraestructura de cómputo”, 33301 “Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas”, y 33903 “Servicios integrales”) que integran el universo de esta auditoría, con base en la cual se verificó lo siguiente:

- El importe del presupuesto autorizado, modificado y pagado que integra el estado analítico del presupuesto (resumen consolidado de enero a diciembre de 2024) proporcionado por INFOTEC es coincidente, a nivel de partida genérica, con los importes reportados en la CHPF; no obstante, el reporte presentado por INFOTEC no contiene el detalle del presupuesto devengado, y por el contrario presenta la información del presupuesto comprometido y ejercido, de tal forma que no se cuenta con elementos para comprobar que las cifras reportadas sean coincidentes.
- De acuerdo con la base de datos que integra las CPP que INFOTEC emitió en el ejercicio fiscal de 2024, éste erogó recursos por un total de 6,163,774.8 miles de pesos, mediante 12,305 CPP a favor de 1,617 proveedores y PSP; sin embargo, las CPP reportadas por INFOTEC no coinciden con el presupuesto pagado reportado en el estado del ejercicio del presupuesto (resumen consolidado de enero a diciembre de 2024) y tampoco entregó la documentación justificativa y comprobatoria que acredite dichos pagos por un total de 41,876.3 miles de pesos, como se muestra en el detalle siguiente:

PRESUPUESTO PAGADO POR INFOTEC EN EL EJERCICIO FISCAL 2024  
(Miles de pesos)

Partida presupuestaria	Estados del ejercicio del presupuesto		Cuentas por pagar			Diferencia
	Proveedores	Importe pagado	Proveedores	Cantidad	Importe pagado	
31904. Servicios integrales de infraestructura de cómputo.		5,802,801.7	11	284	5,796,061.3	6,740.4
33301. Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas.	Sin información	335,875.2	1,325	10,235	304,084.8	31,790.4
33903. Servicios integrales.		66,974.2	281	1,789	63,628.7	3,345.5
<b>Total</b>		<b>6,205,651.1</b>	<b>1,617</b>	<b>12,308<sup>(1)</sup></b>	<b>6,163,774.8</b>	<b>41,876.3</b>

FUENTE: Estados mensuales y acumulado del ejercicio del presupuesto y base de datos de las CPP de INFOTEC correspondientes al ejercicio fiscal de 2024.

NOTA: <sup>(1)</sup> Los pagos realizados por INFOTEC a sus proveedores se realizaron mediante un total de 12,305 CPP; sin embargo, 3 CPP se contabilizaron doble debido a que con una misma CPP se erogaron recursos de dos partidas presupuestarias diferentes (31904 y 33301).

Asimismo, para constatar que los pagos realizados en 2024 contaron con la documentación justificativa y comprobatoria, se revisaron 1,416 CPP por un total de 5,848,399.2 miles de pesos, conforme con lo descrito en el cuadro siguiente:

CUENTAS POR PAGAR SELECCIONADAS PARA REVISIÓN, AL AMPARO DE LAS CUALES INFOTEC REALIZÓ PAGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024

(Miles de pesos)

Partida presupuestaria	Proveedor	CPP revisadas		CPP sin documentación justificativa y comprobatoria	
		Cantidad	Importe pagado	Cantidad	Importe
31904	Akam México Technologies S. de R.L. de C.V.	64	29,601.2	1	130.4
	Amazon Web Services Inc.	12	5,706.5	1	403.5
	Bicentel	4	2,846.4	0	0.0
	Delete Technology S.A. de C.V.	7	3,329.6	0	0.0
	Estevez Jor Servicios S.A. de C.V.	6	31,214.4	0	0.0
	Google LLC	61	34,593.3	1	7.2
	Grupo Pravia	5	15,067.2	0	0.0
	Huawei Technologies de México, S.A. de C.V.	117	5,670,552.8	3	45,893.2
Xfusion Digitech de México		2	2,259.7	0	0.0
33903	ATN ingeniería y Servicios S.A. de C.V.	30	13,354.3	0	0.0
	Camsan S.A de C.V.	13	3,467.2	0	0.0
	Fintecheando, S.A de C.V.	1	1,221.0	0	0.0
	Pemex Transformación Industrial	1	1.2	1	1.2
	Profesionales Innovando S.A. de C.V.	1	134.7	0	0.0
	Soluciones Empresariales Dali	6	2,700.7	0	0.0
165 PSP		165	4,361.5	165	4,361.5
33301	839 PSP	925	27,987.5	843	25,068.1
Totales		1,420 <sup>(1)</sup>	5,848,399.2	1,015	75,865.1

FUENTE: Base de datos de las CPP de INFOTEC correspondientes al ejercicio fiscal de 2024.

NOTA: <sup>(1)</sup> Los pagos realizados por INFOTEC correspondientes a la muestra de auditoría se realizaron mediante un total de 1,416 CPP; sin embargo, 3 CPP se contabilizaron doble debido a que con una misma CPP se erogaron recursos de dos partidas presupuestarias diferentes (31904 y 33301), y una 1 CPP se contabilizó doble ya que se realizaron pagos a dos proveedores diferentes.

Del análisis de la documentación proporcionada, se determinó que INFOTEC tampoco proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria (contratos, CPP, oficios de solicitud de pago, comprobante fiscal digital por internet -CFDI-, pólizas contables, acta de entrega-recepción, entregables o reportes de actividades) de un total de 1,015 CPP, emitidas por 75,865.1 miles de pesos.

Por otra parte, se verificó que INFOTEC pagó servicios devengados de ejercicios fiscales anteriores por un total de 935,504.2 miles de pesos, conforme al detalle siguiente:

PAGOS REALIZADOS POR INFOTEC EN EL EJERCICIO FISCAL 2024 CORRESPONDIENTES A BIENES Y SERVICIOS  
DEVENGADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
(Miles de pesos)

Ejercicio fiscal	Partida presupuestaria	Proveedor	CPP emitidas	Importe pagado
2021	31904	Huawei Technologies de México, S.A. de C.V.	13	16,984.0
		Huawei Technologies de México, S.A. de C.V.	11	885,960.1
	31904	Google LLC	4	2,399.8
		Akam México Technologies S. de R.L. de C.V.	1	346.8
2023	33903	Profesionales Innovando S.A. de C.V.	1	134.7
		Camsan S.A de C.V.	1	339.4
	33301	165 PSP	165	4,361.4
		830 PSP	842	24,978.0
Total			1,038	935,504.2

FUENTE: Base de datos de las CPP de INFOTEC correspondientes al ejercicio fiscal de 2024.

Respecto a dichos pagos, en la entrevista realizada, el servidor público que se ostentó con el cargo de Subgerente de Recursos Financieros de INFOTEC señaló que la razón por la que en el ejercicio fiscal 2024 se realizaron pagos de CFDI expedidos en los ejercicios fiscales 2021 y 2023 fue la siguiente: “...respecto al 2021, las áreas no remitieron la documentación a tiempo, y respecto a 2023, las áreas no solicitaron los pagos de estos. Cabe señalar que en 2024 se hizo frente a los pasivos correspondientes a 2021 y 2023, a partir de que se contó con flujo de efectivo, sobre todo porque las áreas solicitaron el pago correspondiente, cuando cumplieron con todos los requisitos...”.

Por otro lado, en dicha entrevista manifestó que el fundamento legal que facultó a INFOTEC para la erogación de dichos pagos está establecido en el numeral I) Lineamientos específicos que se deberán cumplir para la integración del proyecto de PEF 2024, inciso C. Elaboración de los anteproyectos de presupuesto e integración del proyecto de PEF 2024, apartado Previsiones de pasivo circulante en el gasto del flujo de efectivo, numeral 40, en el que se establece que “...el presupuesto de las entidades y empresas productivas del estado se presenta y autoriza con base a flujos de efectivo, por lo cual se deberán tomar provisiones para incluir en el proyecto del PEF 2024, los recursos necesarios para cumplir los compromisos que se estimen estén devengados al 31 de diciembre de 2023, y que a esa fecha no sea posible realizar su pago. Asimismo, se deberá considerar que al finalizar el ejercicio fiscal 2024, existirá pasivo circulante que se cubrirá con cargo al flujo de efectivo de 2025; por lo que conforme a dicha disposición se incluye la totalidad de pasivos devengados en años anteriores hasta el 31 de diciembre de 2023...” (sic).

Al respecto, ni INFOTEC ni la actual SECIHTI, antes CONAHCYT, presentaron evidencia documental que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 19, fracción III, de la LFPRH y 117, fracción III, de su Reglamento, y si bien el artículo 122 del RLFPRH señala que “...las entidades serán responsables de cubrir los compromisos pendientes de pago generados durante cada ejercicio fiscal... incluyendo aquellos compromisos

*pendientes de pago generados durante el ejercicio inmediato anterior...”,* no contempla ninguna disposición para el pago de pasivos correspondientes a ejercicios diferentes al inmediato anterior, aunado a que, el referido artículo y sus similares, artículos 121 y 123 del mismo ordenamiento, establecen que dichas erogaciones deben estar contabilizadas y se debe presentar a la SHCP el informe del pasivo circulante antes del último día hábil de febrero de cada ejercicio; no obstante, INFOTEC tampoco presentó evidencia documental que acredite el cumplimiento de la obligación de informar a la SHCP dicho pasivo.

Así, a efecto de corroborar el cumplimiento de dicha obligación, se solicitó a la SECIHTI, antes CONAHCYT, informar sobre las disposiciones legales vigentes que en el ejercicio fiscal de 2024 facultaron a INFOTEC, en su carácter de fideicomiso público o CPI, a realizar el pago de bienes y servicios devengados en ejercicios fiscales anteriores, y si estaba obligado a informar o solicitar autorización al entonces CONAHCYT o a la SHCP, para la emisión de los pagos referidos. Al respecto, la SECIHTI señaló lo siguiente:

- La Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros confirmó que las disposiciones legales vigentes en el ejercicio fiscal 2024, para el pago de bienes y servicios devengados en ejercicios fiscales anteriores, se encuentra estipulada en los artículos 121 y 122 del RLFPRH, y remitió el oficio mediante el cual INFOTEC presentó al entonces CONAHCYT un informe por rubro contable al 31 de diciembre de 2023 correspondiente al pasivo a corto plazo o pasivo circulante, con cifras previas a la entrega de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, el cual fue remitido a la Dirección General de Normatividad Contable de la SHCP, en apego a lo estipulado en el artículo 123 del Reglamento de la LFPRH; no obstante, en dicho informe no se hace mención respecto al pago de pasivos correspondientes a ejercicios diferentes al inmediato anterior (2023), que para el caso específico de INFOTEC corresponde a los pagos de bienes y servicios devengados en el ejercicio fiscal 2021.
- La Dirección General de Centros Públicos de Investigación y Laboratorios Nacionales de la actual SECIHTI señaló que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, IV y V, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (LGMHCTI); 58, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP); 19, fracción III, 58 y 59 de la LFPRH; 9, 10 y 99 de su Reglamento; así como en las atribuciones establecidas en la cláusula novena, fracciones V, inciso e, y VIII, del convenio modificatorio al contrato de fideicomiso número 064-1 de INFOTEC, para que este pudiera hacer uso de los recursos autogenerados era necesaria la aprobación del Comité Técnico, integrado entre otros, por el entonces CONAHCYT (ahora SECIHTI) y la SHCP; de lo cual, “deduce” que cumplió, toda vez que en el ejercicio fiscal 2024 INFOTEC solicitó al Comité Técnico la aprobación de la ampliación al techo de gasto por recursos propios excedentes a lo programado y del uso y destino de los mismos, por la cantidad de 8,356,650.6 miles de pesos, el cual fue autorizado por dicho Comité mediante el acuerdo (R) CT-O-I-2024/11, en la Primera Sesión Ordinaria 2024, celebrada el 6 de junio de 2024.

No obstante, dicha manifestación es contraria a lo dispuesto en el artículo 19, fracción III, de la LFPRH y 117, fracción III, de su Reglamento, ya que en dichos ordenamientos se precisa que

las solicitudes se deben presentar a la SHCP con la justificación del gasto adicional y la propuesta de modificación al rubro de gasto del flujo de efectivo avalados por el Órgano de Gobierno, de tal forma que sólo se contó con la evidencia documental de la acreditación emitida por el Órgano de Gobierno, la cual no exime de cumplir con la obligación de informar a la SHCP. Aunado a que, la información contenida en el acta de la Primera Sesión Ordinaria 2024, celebrada el 6 de junio de 2024, y el acuerdo (R) CT-O-I-2024/11 no acreditaron que se hayan definido criterios de aplicación de los ingresos excedentes, programas y metas, así como la situación del avance real físico y financiero de los programas que se van a complementar, y dicha información tampoco fue proporcionada por el CONAHCYT.

Finalmente, se verificó que mediante la CPP número CP2024ABR00001, INFOTEC pagó a Huawei el CFDI número B-97564 por un monto de 6,914.6 miles de dólares (115,321.3 miles de pesos), correspondiente a servicios de 2023. Y si bien, INFOTEC presentó evidencia documental que acredita la prestación de los servicios, el referido CFDI se canceló el mismo día que se emitió el pago (29 de marzo de 2024), sin que INFOTEC proporcionara evidencia documental que acredite que dicho CFDI fue sustituido.

Por otro lado, se conoció que en la primera sesión ordinaria del Comité Técnico de INFOTEC, celebrada el 6 de junio de 2024, se aprobaron los acuerdos (R) CT-O-I-2024/12 y (R) CT-O-I-2024/13, mediante los cuales se autorizó la actualización del Manual de Organización de INFOTEC, con lo cual se realizó una reestructuración de las Unidades Administrativas de INFOTEC a efecto de *“...reorientar dichas Unidades hacia la consecución de los objetivos y acciones establecidas en el Programa Institucional de INFOTEC (...) y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que rigen su operación”* (sic) y se aprobó el noveno convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso 064-1, derivado de la publicación del Decreto por el que se expide la LGMHCTI y la reforma y adición de diversas disposiciones a la LFEP y la Ley de Planeación, del 8 de mayo de 2023, a efecto de tener certeza jurídica y normativa de las actividades a cargo de INFOTEC. Como resultado de lo anterior, el 1 de julio de 2024 se publicó en el DOF el Manual de Organización de INFOTEC, el cual entró en vigor en la fecha de su publicación y mediante el cual se realizaron modificaciones a la estructura orgánica de dicho ente y las funciones de sus unidades administrativas, entre las que destacan las siguientes:

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE INFOTEC QUE CAMBIARON DE DENOMINACIÓN CON LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN (MO), EL 1 DE JULIO DE 2024

Denominación anterior MO de INFOTEC del 01/01/2012	Denominación Actual MO de INFOTEC del 01/07/2024
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos	Dirección de Asuntos Jurídicos
No aplica	Gerencia de Asuntos Jurídicos
Dirección Adjunta de Administración	Dirección de Administración y Finanzas
Gerencia de Asuntos Jurídicos	No aplica
Subgerencia de Recursos Financieros	Gerencia de Administración y Finanzas
Dirección Adjunta de Competitividad (DAC)	* No se tiene certeza de qué área asume las funciones del entonces DAC

FUENTE: Manual de Organización de INFOTEC del 1 de enero de 2012 y del 1 de julio de 2024.

A pesar de la reestructura antes señalada se verificó que, durante el desarrollo de la presente auditoría, los servidores públicos de INFOTEC responsables de la administración de los recursos públicos federales y de los acuerdos específicos suscritos con Huawei para la “Puesta a disposición de Equipo de Red Metropolitana” y la “Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM” continúan acreditándose con los puestos correspondientes al Manual publicado en 2012.

El INFOTEC, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, documentó las gestiones que están realizando para ajustarse al manual de organización vigente; aunque sustituyó el CFDI número B-97564 por uno vigente, expedido en 2026, no realizó las acciones correspondientes para evitar su cancelación; modificó la base de CPP y si bien el monto pagado es coincidente con el reportado en el estado del ejercicio del presupuesto, a dicha base se adicionaron 36 CPP por 1,296,318.9 pesos, respecto de las cuales no presentó documentación justificativa y comprobatoria, se eliminó una CPP por 793,161.6 pesos, de la cual se cuenta con evidencia documental de su pago; se modificó otra CPP, a la cual se incrementó el monto pagado en 60.1 pesos; se registró como gasto, en las partidas presupuestarias 33301 y 33903, el acreditamiento de los impuestos retenidos por 35,133,841.8 pesos, correspondientes a 7,670 CPP y una póliza contable, por lo que sólo acreditó 6,239,257.1 pesos.

Asimismo, proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria que acredita el pago de 912 CPP por 72,927,508.0 pesos; sin embargo, respecto de 103 CPP por 2,937,585.4 pesos, no proporcionó los contratos, reportes de actividades y las pólizas contables o los que proporcionó no corresponden al mes de pago. Asimismo, fundamentó con el artículo 119 del RLFPRH el pago de servicios devengados en ejercicios anteriores, sin embargo, este es aplicable a las dependencias; y no presentó evidencia de las gestiones realizadas, posterior al 23 de octubre de 2024, para dar de alta o baja a los usuarios en el MAPE de la SHCP, a efecto de estar en condiciones de registrar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Finalmente, con relación a las recomendaciones emitidas, presentó un oficio con el que se giran instrucciones para garantizar que se realicen las adecuaciones internas y externas para la ejecución del gasto de 2025, por lo que la recomendación se atiende parcialmente y; no presentó información y documentación que aclare, justifique o compruebe las acciones de mejora que emprendió para solventar las dos recomendaciones restantes.

#### 2024-3-3891M-23-0152-01-001 **Recomendación**

Para que INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación implemente mecanismos de control y verificación con la finalidad de asegurar que al cierre de cada ejercicio fiscal se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los bienes y servicios devengados en el ejercicio fiscal pendientes de pago, a efecto de que el pago de los pasivos se realice en el ejercicio fiscal inmediato, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2024-3-3891M-23-0152-01-002 Recomendación**

Para que INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación implemente mecanismos de control y verificación que aseguren el oportuno registro, seguimiento y control hasta su autorización, en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias de Entidades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las adecuaciones presupuestarias externas, con la finalidad de que los registros contables y presupuestarios registrados en su sistema y los estados analíticos del ejercicio sean coincidentes con la información presentada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2024-3-3891M-23-0152-01-003 Recomendación**

Para que INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación implemente mecanismos de control y verificación que garanticen que los diversos reportes generados por su sistema contable y presupuestario no presentan errores e inconsistencias, a fin de que la información emanada de dicho sistema sea consistente con la documentación justificativa y comprobatoria y, con las cifras reportadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2024-5-06E00-23-0152-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Huawei Technologies de México, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes HTM011012DW7, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2024-9-3891M-23-0152-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión en el ejercicio fiscal de 2024, no registraron en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias de Entidades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las adecuaciones presupuestarias de las partidas del gasto 31904 "Servicios integrales de infraestructura de cómputo", 33301 "Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas" y 33903 "Servicios integrales", por lo que el presupuesto modificado que se reportó en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal es cinco veces inferior al presupuesto devengado y pagado, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 58, fracción III, y 59, fracciones I, inciso f), y II; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 46, fracción II, inciso b), 52, párrafo primero, y 53, fracción II; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 10, párrafos primero, segundo, fracción IV, inciso b), y último, 99, párrafos primero, fracciones I, II y III, y segundo, y del acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico de INFOTEC del 6 de junio de 2024, acuerdo (R) CT-O-I-2024/11.

2024-9-3891M-23-0152-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no observaron el Manual de Organización de INFOTEC publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2024, toda vez que, en dicho ejercicio fiscal, no realizaron las gestiones correspondientes para que a partir de su entrada en vigor se reestructuraran las unidades administrativas de INFOTEC y se emplearan las denominaciones de los puestos de los servidores públicos adscritos a las mismas, conforme a lo establecido en dicho manual; así como a los servidores públicos que no observaron lo dispuesto en dicho manual y no cumplieron con las funciones y atribuciones en él encomendadas, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I; del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 15; y del acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico de INFOTEC del 6 de junio de 2024, el acuerdo (R) CT-O-1-2024/12, y del Manual de Organización de INFOTEC publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2024, artículo 4, fracciones I y IV.

**2024-9-3891M-23-0152-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión omitieron rechazar la solicitud de cancelación de un CFDI, en el Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación, por lo que derivado de dicha omisión el SAT completó el proceso de cancelación de forma automática; no obstante que INFOTEC pagó el referido CFDI el mismo día de su cancelación, en incumplimiento del Código Fiscal de la Federación, artículo 29-A, párrafo cuarto; y de la Resolución Miscelánea Fiscal 2024, regla 2.7.1.34.

**2024-9-3891M-23-0152-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión autorizaron y realizaron pagos durante el ejercicio fiscal de 2024 de bienes y servicios devengados en 2021 y 2023 sin informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen, el monto y los criterios de aplicación de los excedentes de ingresos; y no presentaron la justificación del gasto adicional, indicando el monto, programas y metas, así como la situación del avance real físico y financiero de los programas que se iban a complementar; ni la propuesta de modificación al rubro de gastos del flujo de efectivo determinada por el titular de la entidad y avalada por el órgano de gobierno, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 19, fracción III, párrafo segundo, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 117, fracción III.

**2024-9-3891M-23-0152-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no registraron en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal 2024 el pago de una cuenta por pagar, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 5, fracciones I, inciso f), y II, incisos b) y d), y último párrafo, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 17, 42, párrafo primero y 52.

#### 2024-3-3891M-23-0152-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación por un monto de 35,133,841.83 pesos (treinta y cinco millones ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 83/100 M.N.), por los recursos públicos que en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal de 2024, se reportaron como gasto en las partidas presupuestales 33301 "Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas" y 33903 "Servicios integrales", no obstante que corresponden al impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado retenido y acreditable al INFOTEC, por el pago de 7,670 cuentas por pagar emitidas a favor de prestadores de servicios profesionales del capítulo 3000 "Servicios Generales", y el pago de una póliza contable, más las cargas financieras generadas desde la fecha de pago hasta su reintegro, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 5, fracciones I, inciso f), y II, incisos b) y d), y último párrafo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 17, 42, párrafo primero y 52; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, numerales 1 y 2, apartados Definición del capítulo 3000 "Servicios generales", definición de los conceptos y de las partidas 33301 "Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas" y 33903 "Servicios integrales" y 39202 "Otros impuestos y derechos".

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación en la presentación de documentación justificativa y comprobatoria del gasto y, en la integración de la información financiera, contable y presupuestaria.

#### 2024-3-3891M-23-0152-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación por un monto de 16,983,956.06 pesos (dieciséis millones novecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 06/100 M.N.), por los pagos realizados por INFOTEC en el ejercicio fiscal de 2024, más las cargas financieras generadas desde la fecha de pago hasta su reintegro o recuperación, que no están previstos en las leyes presupuestarias, las cuales sólo prevén el pago de compromisos generados en el ejercicio inmediato anterior, mismos que fueron realizados con cargo a la partida presupuestaria 31904 "Servicios integrales de infraestructura de cómputo", y corresponden a bienes y servicios devengados en 2021; además, no se presentó evidencia documental que acredite que se reportó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el informe del pasivo circulante de los compromisos pendientes de pago del ejercicio fiscal 2021, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 121, 122 y 123.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación en cuanto a la aplicación de los recursos públicos federales.

### **2024-3-3891M-23-0152-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación por un monto de 4,233,964.42 pesos (cuatro millones doscientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos 42/100 M.N.), por los pagos efectuados durante el ejercicio fiscal de 2024, más las cargas financieras generadas desde la fecha de pago hasta su reintegro o recuperación, toda vez que no se proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago de los bienes y servicios adquiridos mediante 140 cuentas por pagar, las cuales se pagaron con cargo a las partidas del gasto 31904 "Servicios integrales de infraestructura de cómputo", 33301 "Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas", y 33903 "Servicios integrales", en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 5, fracción II, inciso b), y último párrafo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 17, y 42, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del Procedimiento Interno de Cuentas por Pagar de INFOTEC, numeral 7 "Cuerpo Normativo".

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación en cuanto a la aplicación de los recursos públicos federales.

## **2. Acuerdos específicos y convenios modificatorios suscritos entre INFOTEC y Huawei**

Del análisis de la documentación e información proporcionada por INFOTEC mediante diversos oficios, se conoció que para cumplir con el objeto del contrato número CFETEIT-CA-0086-2023, celebrado con la extinta Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) denominada CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos (CFE TEIT), actualmente la Coordinación Telecom, dicho Centro suscribió con Huawei dos acuerdos específicos para la "Puesta a disposición de Equipo de Red Metropolitana" y "Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM", en el marco de los cuales destinó de su presupuesto del ejercicio fiscal 2024, de la partida presupuestaria número 31904 "Servicios integrales de infraestructura de cómputo", un monto de 2,101,714.6 miles de pesos, de acuerdo con lo siguiente:

## Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024

INSTRUMENTOS JURÍDICOS AL AMPARO DE LOS CUALES INFOTEC REALIZÓ PAGOS A FAVOR DE HUAWEI PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO  
NÚMERO CFETEIT-CA-0086-2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RED METROPOLITANA"

(Miles de pesos / dólares)

Nombre de Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto	Importe contratado (dólares IVA incluido)	Importe pagado en dólares <sup>(1)</sup>	Importe pagado en pesos en el ejercicio fiscal <sup>(1)</sup>	
					2023	2024
Acuerdo Específico para la Puesta a Disposición de Equipo de Red Metropolitana	23/11/2023	Establecer los términos y condiciones bajo los cuales Huawei pondrá a disposición de INFOTEC, (i) Equipo ("Equipo" o "Equipos"), (ii) Soporte Técnico y Mantenimiento (Hi-care), (iii) Instalación e Implementación y (iv) Transferencia de conocimiento [(iii) a (iv)] en conjunto, se definirán como "Servicios", a efecto de atender el Contrato que INFOTEC tiene con la CFE TEIT.				
Primer convenio modificatorio	21/12/2023	Se modifica el Anexo A- Lista de Precios y se incrementa en 15.0% el importe originalmente contratado de 17,599.4 miles de dólares con Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido y se incrementan las cantidades de los conceptos contratados.	20,247.5	20,247.5	0.00	407,715.9
Segundo convenio modificatorio	21/08/2024	Se amplía el plazo para el pago de equipos y servicios de 30 a 60 días naturales.				
Tercer convenio modificatorio	10/12/2024	Se modifica el tipo de cambio para la entrega de los recursos financieros y se amplía el plazo para el pago de equipos y servicios de 60 a 180 días naturales.				
Acuerdo Específico para la Puesta a Disposición de equipos para el proyecto Metro DWDM	23/02/2024	Huawei pondrá a disposición de INFOTEC, (i) Equipo ("Equipo" o "Equipos"), (ii) Soporte Técnico y Mantenimiento (Hi-care), (iii) Instalación e Implementación y (iv) Transferencia de conocimiento, [(iii) a (iv)] en conjunto se definirán como "Servicios" a efecto de atender el contrato que INFOTEC tiene con la CFE TEIT.	84,953.5	84,953.5	2,985.9	1,693,998.7
Primer convenio modificatorio	21/08/2024	Se amplía el plazo para el pago de equipos y servicios de 30 a 60 días naturales.				
Segundo convenio modificatorio	10/12/2024	Se modifica el tipo de cambio para la entrega de los recursos financieros y se amplía el plazo para el pago de equipos y servicios de 60 a 180 días naturales.				
<b>Total</b>			<b>105,201.0</b>	<b>105,201.0</b>	<b>2,985.9</b>	<b>2,101,714.6</b>

FUENTE: Acuerdos específicos celebrados entre INFOTEC y Huawei, CFDI e información proporcionada por INFOTEC.

NOTAS: (1) En los CFDI pagados por INFOTEC a Huawei, no se especificó el acuerdo al amparo del cual se realizaron los pagos, por lo que mediante información remitida por INFOTEC se proporcionó una relación en la que se vinculó cada CFDI con los acuerdos específicos al amparo de los cuales se emitió el pago correspondiente; sin embargo, con el análisis de la información entregada se observó lo siguiente:

a) No obstante que se reportó que el CFDI con folio B-98217 se emitió al amparo del acuerdo específico para la "Puesta a disposición de equipos para el proyecto metro DWDM", dicho CFDI se expidió dos meses antes de la suscripción del acuerdo en referencia; pese a dicha discrepancia, conforme lo reportado por INFOTEC, el CFDI se contabilizó en el importe total pagado al amparo del referido acuerdo.

b) INFOTEC informó que el CFDI número B-104543 se emitió al amparo de ambos acuerdos específicos; no obstante, no se precisó el monto pagado al amparo de cada uno de ellos, por lo que su determinación se realizó con base en la cantidad total contratada por cada concepto conforme con lo pactado en los acuerdos.

Por lo que refiere a la vigencia de ambos acuerdos en su cláusula vigésima primera se estipuló que los mismos estarían vigentes desde la fecha de su suscripción y hasta que sucediera cualquiera de las condiciones siguientes:

- i. Llegue el 30 de septiembre de 2024, previa recepción y aceptación del total de los equipos y servicios por parte de INFOTEC;
- ii. Se concluya la entrega total de los equipos, el periodo de su garantía, así como el cumplimiento total de los servicios por parte de Huawei, previa recepción y aceptación por parte del INFOTEC;
- iii. INFOTEC concluya con su relación contractual con la extinta CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, debiendo levantar un acta de cierre del instrumento jurídico, a la conclusión de estos.

Al respecto, INFOTEC informó que *“la vigencia concluyó el 31 de diciembre de 2024, y fue entregado el cien por ciento de los bienes e inició el periodo de garantía por tres años, por lo que, al 30 de mayo de 2025, el proyecto se encuentra en periodo de garantía”* y no se ha firmado algún acta de finiquito de los acuerdos específicos en comento.

En lo que corresponde al tipo de cambio con el cual se pactó la entrega de los recursos financieros correspondientes al suministro de equipo y la prestación de los servicios requeridos, conforme a la cláusula décima segunda de los citados acuerdos específicos, originalmente el INFOTEC y Huawei pactaron dos momentos para la determinación del tipo de cambio, como sigue:

- Para el primer acuerdo específico, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de pago.
- Para el segundo acuerdo el día hábil anterior a la fecha en que se realizara la transferencia.

Lo anterior se modificó el 10 de diciembre de 2024, donde estipularon que el pago se realizaría en la fecha de facturación del recurso financiero; sin embargo, se observó que ninguno de los criterios pactados entre INFOTEC y Huawei cumplió con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos (LMEUM), la cual enuncia que las obligaciones de pago en moneda extranjera se solventan al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago; aunado a ello, es importante mencionar que el pago de 12 de 14 CFDI emitidos por Huawei en el ejercicio fiscal de 2024, INFOTEC los pagó a un tipo de cambio diferente al pactado en los convenios modificatorios vigentes y al dispuesto en la LMEUM; no obstante, con el análisis de los pagos se constató que en la conversión no existió un pago mayor que el tipo de cambio marcado en la misma ley.

El detalle del tipo de cambio pactado en cada uno de los acuerdos y convenios modificatorios se señala en el cuadro siguiente:

TIPO DE CAMBIO PACTADO EN LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS Y CONVENIOS MODIFICATORIOS CELEBRADOS ENTRE INFOTEC Y HUAWEI			
Instrumento jurídico	Tipo de cambio establecido	Instrumento jurídico	Tipo de cambio establecido
Acuerdo Específico para la Puesta a Disposición de Equipo de Red Metropolitana	El publicado en el DOF por el Banco de México de un (1) día hábil anterior a la fecha de pago.	Acuerdo Específico para la Puesta a Disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM	El publicado en el DOF por el Banco de México de un (1) día hábil anterior a la fecha en que se realice la transferencia.
Primer Convenio Modificadorio		Primer Convenio Modificadorio	
Segundo Convenio Modificadorio		Segundo Convenio Modificadorio	
Tercer Convenio Modificadorio	El publicado en el DOF, por el Banco de México, el día hábil a la fecha en que se realice la facturación.	Segundo Convenio Modificadorio	El publicado en el DOF por el Banco de México, el día hábil a la fecha en que se realice la facturación.

FUENTE: Acuerdos específicos celebrados entre INFOTEC y Huawei.

Con el objeto de esclarecer este tema, se realizó una entrevista al Subgerente de Recursos Financieros de INFOTEC, en la que se le cuestionó sobre el marco legal que regula el tipo de cambio al amparo del cual se realizaron los pagos de los CFDI emitidos en dólares a INFOTEC, en atención a lo cual manifestó lo siguiente: “...existen dos opciones de pago en moneda extranjera, la primera corresponde al tipo de cambio establecido en el contrato y en caso de no estipularse los pagos se realizan con el tipo de cambio del día anterior a la fecha de emisión del pago, cabe señalar que no hay una disposición legal o administrativa que regule lo antes señalado”.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera “Objeto del acuerdo específico y anexo (s)”, de los acuerdos específicos; numerales 2. “Requerimiento específico” y 4. “Características y descripción de los bienes” del Anexo G. Anexo técnico. Puesta a disposición de equipos para el proyecto metro DWDM, el alcance de los dos acuerdos suscritos entre INFOTEC y Huawei comprende la adquisición de equipos de comunicaciones y optimización de sitios conforme al detalle siguiente:

CONCEPTOS CONTRATADOS POR INFOTEC CON HUAWEI AL AMPARO DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS PARA LA "PUESTA A DISPOSICIÓN DE EQUIPO DE RED METROPOLITANA" Y "PUESTA A DISPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA EL PROYECTO METRO DWDM"

Subpartida	Descripción	Piezas contratadas	Detalle
1.1	Equipo WDM Red Metropolitana	Mínima: 25 Máxima: 50	<p>Numeral 4.1 "Equipo WDM Red Metropolitana" del anexo técnico. WDM (Multiplexación por División de Longitud de Onda) sistema concebido para constituir rutas punto a punto, anillos o redes de mediana distancia, con capacidad para transportar al menos 40 canales de 200 GB, asimismo, el sistema debe contemplar protección OLP para 2 pares de fibra óptica por sitio. Asimismo, comprende el monitoreo de los hilos activos en tiempo real.</p> <p>Los conceptos comprendidos en este concepto son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capa óptica Red Metropolitana.</li> <li>• Capa eléctrica.</li> <li>• Capa óptica backbone para Red Metropolitana.</li> <li>• Sistema de alimentación de CD.</li> </ul> <p>Numeral 4.2 "Optimización de HIT's " del anexo técnico. Se requiere realizar el rediseño de sitios de baja capacidad por ser puntos estratégicos de alta importancia para la red Backbone en al menos tres sitios quedando finalmente en sitios de mediana capacidad, para lo cual, se requiere al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarjetas servicio.</li> <li>• Tarjeta crossconectoras.</li> <li>• Tarjeta de línea.</li> <li>• Puertos tributarios 10Gb.</li> <li>• Puertos tributarios 100Gb.</li> <li>• Puertos línea 200Gb.</li> </ul>
1.2	Kit de optimización de HIT (Hotel de Internet para Todos)	Mínima: 2 Máxima: 4	<p>El proveedor deberá tomar en cuenta las consideraciones necesarias para implementar la solución requerida, garantizando su correcto funcionamiento sin que esto represente un costo adicional para INFOTEC.</p> <p>Numeral 4.5 "Optimización de HIT's" del anexo técnico. El proveedor debe presentar una solución de optimización que cumpla con los requerimientos de capacidad de entrega de servicios, de igual forma debe realizar los aprovisionamientos necesarios e integrar al sitio existente, el equipo, licencias y configuraciones necesarios.</p> <p>El número de licencias de la capa eléctrica, para la cross conexión, habilitación y uso de puertos, chasis, sincronía y todo lo relacionado con dicha capa, deben estar incluidas en su totalidad para todos los equipos involucrados con estas fases de despliegue, así como de las fases ya desplegadas o en proceso de despliegue.</p> <p>Numeral 4.4 "Optimización sistema de gestión NMS" del anexo técnico. Se requiere robustecer el sistema de administración de los equipos que conforman la Red Nacional debido a su crecimiento, para lo cual se requiere optimizar el sistema de administración actual con una solución redundante y con mayor capacidad la cual brinde mayor fiabilidad de la red.</p>
1.3	Kit de optimización sistema de gestión NMS	Mínima: 1 Máxima: 2	<p>El proveedor debe presentar un plan de optimización del Sistema de Administración de Red (NMS) que no represente un riesgo para la operación de la Red dando como resultado la implementación de la solución NMS Disaster Recovery.</p> <p>El proveedor debe otorgar una licencia de tres años como mínimo para poder gestionar los equipos en los NCE y deben ser entregadas junto con los equipos.</p> <p>El proveedor deberá tomar en cuenta las consideraciones necesarias para implementar la solución requerida, garantizando su correcto funcionamiento sin que esto represente un costo adicional para INFOTEC.</p>
1.4	Kit de aprovisionamiento de HIT	Mínima: 1 Máxima: 2	<p>Numeral 4.3 "Aprovisionamiento de HIT's" del anexo técnico. Se requiere aprovisionar HIT's existentes para diversificar la capacidad de los servicios que se entregan en los sitios de baja capacidad, así como para la regeneración de servicios de alta capacidad en largas distancias; compuesto por el siguiente equipamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 85 tarjetas tributarias de 4 puertos de 100 GB.</li> <li>• 24 módulos ópticos: 2*40G 10km + 2*100G 10km.</li> <li>• 177 tarjeta de procesamiento de servicio de línea.</li> </ul>
No se especifica			<p>Numeral 4.6 "Training Optical &amp; Fiber Doctor" del anexo técnico. Debido a que la solución de Red Metropolitana solicita monitoreo en tiempo real de sus fibras habilitadas es necesario contar con la herramienta Optical Doctor y Fiber Doctor para lo cual el proveedor debe realizar la capacitación en el Software Optical Doctor y Fiber Doctor al menos 12 personas que designe la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, a través del administrador del contrato.</p>

FUENTE: Anexo G "Anexo técnico. Puesta a disposición de equipos para el proyecto metro DWDM" de los dos acuerdos suscritos entre INFOTEC y Huawei.

Además, se debe resaltar que en el anexo técnico de los acuerdos específicos se establece que el alcance de los bienes y servicios contratados incluyó lo siguiente:

- Numeral 4. “Características y descripción de los bienes” Huawei estaba obligado a realizar los mejoramientos necesarios en los sitios requeridos con la finalidad de entregar en óptimas condiciones y operando, los bienes objeto de la presente contratación.
- Numeral 4.3 "Aprovisionamiento de HIT's" y, 4.4 “Optimización sistema de gestión NMS” Huawei deberá tomar en cuenta las consideraciones necesarias para implementar la solución requerida, garantizando su correcto funcionamiento sin que esto represente un costo adicional para el INFOTEC y conforme al numeral 4.5 "Optimización de HIT's" debe realizar los aprovisionamientos necesarios e integrar al sitio existente, el equipo, licencias y configuraciones necesarios.

Sin embargo, en ninguno de los anexos que conforman los citados acuerdos, se indicó de forma expresa el alcance de los conceptos por pagar conforme con lo descrito en el Anexo A- Lista de precios de los acuerdos específicos suscritos entre INFOTEC y Huawei, y no se presentó información complementaria para su determinación, por lo que no se contó con elementos que permitan definir el alcance de los bienes y servicios que Huawei debía realizar para cumplir con los requerimientos de INFOTEC. Asimismo, en los numerales 4.4 "Optimización sistema de gestión NMS" y 4.5 "Optimización de HIT's" del Anexo G. Anexo Técnico, se estableció que Huawei estaba obligado a presentar una solución de optimización que cumpla con los requerimientos de capacidad de entrega de servicios y de conformidad con el numeral V.2 Técnicos, párrafo tercero, del apartado IV. Requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos, del mismo Anexo, *“Huawei debía presentar una solución de equipamiento que cubra cada requerimiento planteado en el anexo técnico G de los acuerdos específicos”*; sin embargo, ni INFOTEC ni Huawei presentaron documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación y en la que se especifique la cantidad de bienes considerados por cada uno de los sitios y conceptos contratados.

### **Antecedentes**

El 10 de noviembre de 2023, INFOTEC suscribió con CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom adscrita a la CFE, el contrato número CFETEIT-CA-0086-2023 "Adquisición de equipo de RED METROPOLITANA" y el 29 de noviembre de 2024, formalizaron el primer convenio modificadorio número CM1-CFETEIT-CA-0086-2023, conforme al detalle siguiente:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS AL AMPARO DE LOS CUALES LA CFE TEIT, ACTUALMENTE LA COORDINACIÓN TELECOM, REALIZÓ PAGOS A FAVOR DE INFOTEC AL AMPARO DEL CONTRATO NÚMERO CFETEIT-CA-0086-2023 Y SU CONVENIO MODIFICATORIO

(Miles de pesos)

Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto	Importe	
			Contratado (IVA incluido)	Importe total pagado
Contrato número CFETEIT-CA-0086-2023	10/11/2023	Adquisición de equipo de red metropolitana, para la partida 1; conforme a las condiciones, plazos y especificaciones técnicas que se describen en el contrato y su anexo técnico.	Monto mínimo 1,122,016.7	2,104,020.8
Primer convenio modificatorio al contrato número CFETEIT-CA-0086-2023	29/11/2024	Ampliación de la vigencia del contrato número CFETEIT-CA-0086-2023 al 31 de diciembre de 2024 y la actualización de los datos bancarios del proveedor (INFOTEC).	Importe máximo 2,244,033.3	

FUENTE: Contrato número CFETEIT-CA-0086-2023 y su convenio modificatorio, suscritos entre el INFOTEC y la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom.

El alcance de los bienes y servicios requeridos por la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, al INFOTEC corresponde a los mismos que se describieron en la tabla del apartado anterior, denominada *“Conceptos contratados por INFOTEC con HUAWEI al amparo de los acuerdos específicos para la ‘Puesta a disposición de equipo de red metropolitana’ y ‘Puesta a disposición de equipos para el proyecto metro DWDM’”*, por los cuales CFE TEIT realizó a INFOTEC 5 pagos por un importe total de 2,104,020.8 miles de pesos, los cuales fueron erogados por la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, en el ejercicio fiscal de 2024.

A efecto de conocer los trabajos y actividades desarrolladas por INFOTEC para cumplir con el contrato antes referido, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de procedimiento de administración de proyectos comerciales de INFOTEC, de septiembre de 2022, se solicitó la evidencia documental que acreditara el cumplimiento de las actividades establecidas en dicho manual (planes generales de trabajo, de constitución y de comunicación, matriz de riesgos, presupuesto, los informes del proyecto, las minutas de juntas operativas y de seguimiento), la documentación justificativa y comprobatoria (entregables, actas de entrega-recepción y actas finiquito) de los bienes y servicios pagados por la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, así como la documentación que acredite el seguimiento y supervisión realizada por los responsables de INFOTEC (reportes de seguimiento, y los informes técnicos y financieros), en atención a lo cual, el servidor público de INFOTEC, que ostenta el cargo de Director Adjunto de Competitividad (DAC) manifestó lo siguiente:

- Los planes generales de trabajo y las minutas de juntas operativas, los informes de proyecto y de seguimiento no se elaboraron, puesto que no aplicaban porque el proyecto en referencia, identificado con el número 1381 *“Adquisición de equipo de Red Metropolitana”* sólo tenía por objeto la adquisición de equipos. No obstante, dicha

manifestación es contraria a los requerimientos establecidos en el anexo técnico del contrato número CFETEIT-CA-0086-2023 y a la matriz de riesgos presentada por la entidad fiscalizada.

- Del acta finiquito, mediante nota informativa, señaló que el documento no aplica toda vez que el proyecto se encuentra en curso ya que si bien *“... la vigencia del contrato concluyó el 31 de diciembre de 2024, y fue entregado el 100.0% de los bienes, inició el periodo de garantía de tres años, por lo que al momento el proyecto se encuentra en periodo de garantía”*.

Por lo correspondiente a la evidencia documental que acredite el seguimiento y la supervisión realizada por el administrador del proyecto, no se presentó información ni documentación.

Aunado a ello, a pesar de que el contrato continúa en periodo de garantía y que el INFOTEC no concluyó la implementación de la solución requerida, garantizando su correcto funcionamiento y la realización de los aprovisionamientos necesarios, así como la integración a los sitios del equipo, licencias y configuraciones necesarios, como se detalla en los párrafos subsecuentes, la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, pagó al INFOTEC la totalidad de los conceptos contratados.

#### **Procedimiento de contratación realizado por INFOTEC con Huawei para cumplir con el objeto del contrato número CFETEIT-CA-0086-2023 suscrito con la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom**

Se solicitó a INFOTEC la documentación que acreditara el proceso para la selección de Huawei como proveedor con quien se suscribieron los dos acuerdos específicos para la “Puesta a disposición de equipo de Red Metropolitana” y para la “Puesta a disposición de equipos para el proyecto Metro DWDM”, formalizados el 23 de noviembre de 2023 y el 23 de febrero de 2024, respectivamente; y para atender la referida solicitud de información y documentación, INFOTEC presentó un Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica suscrito con Huawei el 25 de septiembre de 2020, con el objeto de *“... desarrollar, apoyar, facilitar y promover las actividades de cooperación científica y tecnológica entre las partes...”* mediante la suscripción de acuerdos específicos. Convenio que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con el convenio modificatorio suscrito el 4 de septiembre de 2024.

Por lo que, a efecto de conocer el proceso de contratación realizado y el fundamento legal que dio origen a dicha contratación, se citó a entrevista al servidor público que en su carácter de Apoderado Legal suscribió los acuerdos y sus convenios modificatorios, quien también fue el responsable técnico y administrativo de los mismos y quien manifestó ocupar el puesto de DAC, en la que con relación a este tema señaló lo siguiente:

- *“...el fundamento legal [que facultó a INFOTEC para suscribir los referidos acuerdos específicos] fue el mismo que dio origen al acuerdo de cooperación científica y tecnológica suscrito entre INFOTEC y Huawei el 25 de septiembre de 2020 y corresponden a los artículos 46 y 48 de la Ley de Ciencia y Tecnología y el contrato constitutivo del*

*Fideicomiso 064-1, que facultan a INFOTEC para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos con fines de cooperación, desarrollo tecnológico, formación de recursos humanos y atención a proyectos estratégicos...” (sic)*

- Contrario a lo establecido en la cláusula décima cuarta del acuerdo de cooperación científica y tecnológica suscrito entre INFOTEC y Huawei del 25 de septiembre de 2020 y el antecedente b) del convenio modificatorio a dicho acuerdo de cooperación, no se realizó ninguna evaluación para la renovación del mismo, ya que el servidor público entrevistado manifestó que “...de acuerdo con la normatividad del INFOTEC no es necesario realizar una evaluación y, el motivo para ampliar la vigencia del acuerdo derivó de dar continuidad a los compromisos con la entonces CFE TEIT.”

Además de las manifestaciones realizadas, señaló que los acuerdos se suscribieron en apego a las disposiciones establecidas en los artículos 48 y 51 de la LCyT, 3 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales (LFEP); 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 8 fracción XII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP) y 37 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA); así como en el contrato constitutivo de INFOTEC y en el Acuerdo RCT-0-II-2020/13 con el que se modifican las cláusulas cuarta y quinta, a fin de ampliar los fines, funciones y atribuciones de INFOTEC. No obstante, a la fecha de suscripción de los acuerdos específicos, materia de esta revisión, la LCyT se había derogado.

Asimismo, es preciso señalar que el 16 de agosto de 2000, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se reconoce a INFOTEC y diversas Entidades paraestatales del sistema SEP-CONACYT, como CPI, por lo que, de conformidad con el marco legal antes referido, INFOTEC, como CPI, gozó de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la LCyT, y de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la LFPRH, además de estar facultado para promover conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación. No obstante, dicho artículo también establecía una serie de condiciones para su creación, entre las que destacan la obligación de incorporar los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizados en los CPI, que su aportación no rebase el 49.0% de la participación total, y el otorgamiento de regalías de hasta el 70.0% a los investigadores, académicos y personal especializado por la propiedad intelectual que se haya generado, sin que los acuerdos suscritos entre INFOTEC y Huawei cumplan con ninguno de los requisitos establecidos en dicho artículo; siendo importante señalar que, en dichos acuerdos específicos, INFOTEC adquiere con Huawei bienes y servicios, siendo INFOTEC la única parte que tiene obligación de aportar recursos económicos.

Asimismo, el artículo 1, párrafo cuarto, de la LAASSP vigente en 2024 estipulaba que las adquisiciones, arrendamientos y servicios realizadas por los CPI con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (FICyDT) previstos en la LCyT, se regirían conforme las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que expidan los órganos de gobierno de los CPI, así como las

disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la, entonces, Secretaría de la Función Pública o la SHCP, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por otro lado, se solicitó a Huawei la información presentada a INFOTEC para la suscripción de los acuerdos específicos, en atención de lo cual Huawei, entre otra documentación de carácter técnico y específico correspondiente a la *“tecnología/servicio”* a proporcionar a INFOTEC, presentó dos minutas de trabajo:

- La primera del 18 de octubre de 2023, en la que se hace constar que INFOTEC hizo de conocimiento la publicación de procedimiento del Concurso Abierto publicado por la entonces CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, para *“...proceder a su revisión y considerar la factibilidad, capacidad, cumplimiento, así como para confirmar y/o renegociar las condiciones comerciales establecidas a INFOTEC, en la entrega de la investigación de mercado que presentó”*. No se omite señalar que, la investigación de mercado referida en dicha minuta no fue entregada por ninguna de las partes a este Órgano de Fiscalización Superior.
- La segunda del 31 del mismo mes y año, cuyo objeto fue analizar y negociar los términos y condiciones (entre otros, precio y tipo de cambio) entregados por Huawei a INFOTEC para que este diera respuesta de la solicitud del procedimiento del Concurso Abierto realizado por la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom.

El 10 de noviembre de 2023, INFOTEC notificó a Huawei la suscripción de los acuerdos y le pidió iniciar las actividades correspondientes. Asimismo, Huawei remitió 8 escritos firmados por sus representantes legales y dirigidos a la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, mediante los cuales se comprometió y especificó las características conforme a las que otorgaría la garantía de tres años para los equipos y software solicitados; informó que garantizaba que los equipos incluidos en la solución que propuso cumplieran con la totalidad de los requisitos establecidos en su procedimiento de contratación; *“acreditó que INFOTEC contaba con experiencia en el soporte de los equipos propuestos...”* y *“garantizó la calidad de los bienes durante la vigencia del ‘Contrato’ y hasta por tres años, contados a partir de la última fecha de entrega de los bienes...”*, entre otros aspectos.

#### **De los pagos realizados por INFOTEC a Huawei en el ejercicio fiscal 2024 y de la documentación justificativa y comprobatoria presentada para su acreditación**

Por lo que corresponde a los pagos realizados por INFOTEC a Huawei al amparo de los dos acuerdos específicos y los 5 convenios modificatorios suscritos para la *“Puesta a disposición de Equipo de Red Metropolitana”* y *“Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM”*, se conoció que Huawei emitió a INFOTEC 15 CFDI, de los cuales, 1 por 176.4 miles de dólares se emitió y pagó en el ejercicio fiscal de 2023, por 2,985.9 miles de pesos; mientras que los 14 CFDI restantes se emitieron por 105,024.6 miles de dólares que fueron pagados en el ejercicio fiscal de 2024, por un total de 2,101,714.6 miles de pesos, mediante el pago de igual número de cuentas por pagar, registradas con cargo a la partida presupuestaria 31904 *“Servicios integrales de infraestructura de cómputo”*.

En la cláusula décima segunda “Recursos Financieros” de los referidos acuerdos específicos, se estableció que “INFOTEC entregará a ‘Huawei’ el recurso financiero de los equipos (incluyendo licenciamiento) y servicios [soporte técnico, mantenimiento -Hi-care-, instalación e implementación y transferencia de conocimiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula primera del acuerdo específico para la puesta a disposición de equipos para el proyecto Metro DWDM]... correspondiente al suministro de equipo y la prestación del servicio.... conforme al ‘Anexo A- Lista de Precios’”, con base en lo cual, realizó los pagos siguientes:

PAGOS REALIZADOS POR INFOTEC A HUAWEI EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS SUSCRITOS PARA LA “PUESTA A DISPOSICIÓN DE EQUIPO DE RED METROPOLITANA” Y LA “PUESTA A DISPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA EL PROYECTO METRO DWDM”

Núm.	Clasificación / Concepto CFDI	Cantidad contratada	Precio unitario (miles de dólares)	Cantidad (CFDI)	CFDI pagados	Importe facturado (miles de dólares)	Importe pagado (miles de pesos)
<b>1. Metro Hardware Equipment &amp; License &amp; Service</b>							
	Equipo /						
1.1	DWDM Equipment, 1 pcs OSN 1800 Vpro and 4 pcs OSN 1800 II TP	48	332.6	48	5	18,519.3	354,358.2
	Licencia /						
1.2	DWDM NMS License	48	20.8	48	5	1,157.0	22,144.0
	Mantenimiento /						
1.3	DWDM Maintenance Service, 1 pcs OSN 188 Vpro and 4 pcs OSN 1800 II TP Standard 36 months	48	55.3	48	5	3,077.8	58,906.0
	Equipo /						
1.4	Power system, MTS9600B, Site Load 3000W, backup time 2h, Battery Capacity 300Ah	48	28.6	48	3	1,592.2	30,695.2
	Mantenimiento /						
1.5	Power system Maintenance Service, MTS9600B, Hi-care Estándar 36 months (not include Lithium Battery)	48	3.5	48	3	194.3	3,746.6
<b>2. Backbone Site Upgrade</b>							
	Equipo /						
2.1	OSN9800 M24 Electrical Layer Hardware	3	895.8	3	2	3,117.6	63,187.7
	Mantenimiento /						
2.2	OSN9800 M24 Optical Layer Hardware Maintenance, Hi-Care Standard 36 months	3	100.4	3	2	349.5	7,084.4
	Implementación /						
2.3	OSN9800 M24 Upgrade Implementation Service	3	45.6	3	2	158.7	3,216.3
<b>3. DWDM NMS Upgrade</b>							
	Equipo /						
3.1	DWDM NMS Upgrade Hardware & License	1	3,836.7	1	1	4,450.5	90,204.8
	Mantenimiento /						
3.2		1	4.1	1	1	4.7	96.1

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024

Núm.	Clasificación / Concepto CFDI	Cantidad contratada	Precio unitario (miles de dólares)	Cantidad (CFDI)	CFDI pagados	Importe facturado (miles de dólares)	Importe pagado (miles de pesos)
	DWDM NMS Upgrade Hardware Maintence Service, Hi-Care Estándar 36 months						
3.3	Implementación / DWDM NMS Upgrade Implementation Service	1	268.8	1	1	311.8	6,320.2
<b>4. Backbone Site Expansion</b>							
	Equipo / OSN9800 Electrical Layer Hardware & License, include 85*(4*100G) Tributary Boards, 218*40G Optical modules, 218*100G Optical modules, 24*(4*200G) line boards,153*(2*200G) Line Boards, 402*200G Optical modules per set	2	24,310.6	2	2	56,400.6	1,143,144.9
4.1							
	Mantenimiento / OSN9800 Electrical Layer Hardware Maintenance Service, Hi- Care Standard 36 months	2	2,376.5	2	2	5,513.5	111,748.5
4.2							
	Equipo / Power System, 15 pcs MTS9600B per set	2	354.0	2	2	821.3	16,647.3
4.3							
	Mantenimiento / Power System Maintenance Service, MTS9600B, Hi-Care Estándar 36 months	2	38.8	2	2	90.1	1,825.5
4.4							
	Implementación / Backbone Site expansión Implementation Service, include 286 site visits per set	2	4,045.0	2	2	9,384.5	190,208.1
4.5							
<b>5. Training service</b>							
	Transferencia / Optix OSN 1800 Advanced Operation and Maintenance Training (5 Days_10persons)	1	49.6	1	1	57.6	1,166.7
5.1							
<b>Totales</b>		<b>263</b>		<b>263</b>		<b>105,201.0 <sup>(1)</sup></b>	<b>2,104,700.5 <sup>(1)</sup></b>

FUENTE: Acuerdos Específicos celebrados entre INFOTEC y Huawei, y CFDI proporcionados por INFOTEC.

NOTA:<sup>(1)</sup> Los bienes y servicios entregados por Huawei a INFOTEC al amparo del CFDI número B-98217, emitido por un total 176.4 miles de dólares (2,985.9 miles de pesos), fueron pagados en el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, se incluyen en el presente cuadro con carácter informativo a efecto de integrar la cantidad total de bienes y servicios contratados y pagados por INFOTEC a Huawei.

Es preciso señalar que, los CFDI emitidos por Huawei a INFOTEC no especificaron al amparo de cuál de los dos acuerdos específicos o convenios modificatorio se expidieron, por lo que se solicitó a INFOTEC que informara con qué instrumento jurídico se relaciona cada CFDI; sin embargo, con el análisis de la información proporcionada se determinaron las inconsistencias siguientes:

- INFOTEC informó que el CFDI con folio B-98217 se emitió al amparo del segundo acuerdo específico; sin embargo, dicho CFDI se expidió y se pagó el 29 de diciembre de 2023, es decir, casi dos meses antes de la firma del acuerdo en mención.

- INFOTEC informó que los pagos del primer acuerdo específico y sus convenios modificatorios se realizaron al amparo de 5 CFDI con folios B-97572, B-104548, B-104543, B-104542 y, B-104550; sin embargo, la cantidad de bienes entregados conforme a las descripciones de dichos CFDI no integra el total de equipos contratados para los conceptos 1.2 *“DWDM NMS License”* y 1.3 *“DWDM Maintenance Service, 1 pcs OSN 188 Vpro and 4 pcs OSN 1800 II TP Standard 36 months”*, ya que por cada uno de dichos conceptos INFOTEC requirió un total de 26 equipos, en tanto que los CFDI solo integraron 25 equipos por cada concepto.
- INFOTEC señaló que el CFDI con folio número B-104543, expedido por un importe de 7,584.7 miles de dólares, equivalentes a 153,729.0 miles de pesos, fue emitido al amparo de los dos acuerdos específicos objeto de la revisión; sin especificar qué conceptos o numerales pagados corresponden a cada instrumento jurídico, de tal forma que por las cantidades de bienes contratados, se determinó que dicho CFDI acreditó un equipo correspondiente al concepto 1.1 *“DWDM Equipment, 1 pcs OSN 1800 Vpro and 4 pcs OSN 1800 II TP”* contratado al amparo del segundo acuerdo específico, y el resto de los equipos y conceptos contemplados en el mismo se vinculan con el primer acuerdo específico.
- Los CFDI expedidos por Huawei a INFOTEC no especifican los bienes (equipo y misceláneos) entregados por cada concepto pagado, ni especifican la información de carácter aduanero.

Adicionalmente, en el numeral 8. *“Entregables”* del Anexo G. Anexo Técnico, de los multicitados acuerdos específicos, INFOTEC estableció (en los mismos términos que le fueron requeridos por la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, en el contrato número CFETEIT-CA-0086-2023) que la documentación justificativa y comprobatoria por cada una de las entregas, corresponde a los documentos que se enlistan en la tabla siguiente:

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA O PRESENTADA POR INFOTEC Y HUAWEI PARA ACREDITAR EL SUMINISTRO DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Productos/ servicios entregados:	Documento con el que se respalda la entrega
1. Organigrama de personal asignado.	Acta de entrega-recepción del 13-nov-23
2. Matriz de escalamiento.	
3. Procedimiento para hacer efectivas las garantías.	Acta de entrega-recepción del 17-nov-23
4. Procedimiento para el reporte o notificación de fallas.	
5. Equipo WDM Red Metropolitana (2 piezas.)	
6. Equipos WDM Red Metropolitana (46 equipos).	
7. Kits de Optimización de HIT (3 piezas.)	
8. Kit de Optimización Sistema de gestión NMS (1 pieza.)	
9. Kits de Aprovisionamiento de HIT (2 piezas.)	
10. La entrega de la siguiente documentación por cada equipo entregado:	
a. Carta del fabricante que avala las especificaciones del equipo.	Acta de entrega-recepción del 29-nov-23 y del 09-abr-24
b. Copia simple del certificado de las NOM o su equivalente, con las que cumple los equipos.	
c. Cuenta de acceso al sitio electrónico del fabricante.	
d. Carta de garantía del fabricante con vigencia mínima de tres años y una cesión de derechos a nombre de la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom.	
e. Packing list.	
f. Documentación que acredita la internación de bienes.	
11. Certificación del personal asignado para el soporte a la implementación (transferencia de conocimientos).	Acta de entrega-recepción del 16-may-24
12. Documentación de la transferencia (presentaciones).	

FUENTE: Actas de entrega-recepción e información proporcionada por INFOTEC.

No obstante, dicha información no evidenció ni acreditó los bienes y servicios facturados y pagados a Huawei, y de su revisión se verificó que:

- INFOTEC y Huawei presentaron dos actas de entrega-recepción que no son coincidentes con los anexos D1-Formato de entrega-recepción 1 (POD 1) y D2-Formato de entrega-recepción 2 (POD 2), en los que para la entrega de los bienes se debía especificar la descripción y características de cada uno de los equipos entregados.

Además, los packing list, entregados en las mismas actas, corresponden a 84,739 equipos y misceláneos; en tanto que las actas de entrega-recepción firmadas describen en términos generales la entrega de 48 equipos y 6 kits, sin especificar cómo se vinculan dichos equipos y kits con los 84,739 equipos y misceláneos enlistados en los packing list, y con los conceptos contratados conforme al Anexo A-Lista de precios de los acuerdos específicos suscritos.

Cabe señalar que, en relación con este tema, el servidor público que ostenta el cargo de DAC señaló lo siguiente: *“dichos formatos son un estándar en todos los acuerdos con Huawei, por lo que para la verificación de la entrega de los bienes pactados se optó por solicitar las Listas*

*de Empaque (Packing List) toda vez que el anexo D no contempla los elementos requeridos y su información es generalizada.” (sic)*

- Los conceptos descritos en las actas de entrega-recepción de bienes no coinciden con los conceptos contratados y pagados en los acuerdos específicos suscritos entre INFOTEC y Huawei de conformidad con lo descrito en el Anexo A-Lista de Precios de dichos instrumentos jurídicos, ya que se clasificaron conforme a los conceptos contratados y pagados por la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, al INFOTEC, aunado a que no especificaron cada uno de los equipos y misceláneos entregados.
- Ninguno de los documentos solicitados contiene información que acredite la cantidad total de los equipos y los servicios suministrados, prestados y cobrados a INFOTEC.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima tercera “Transferencias” de los acuerdos específicos suscritos entre INFOTEC y Huawei, el primero estaba obligado a pagar los servicios una vez ejecutados y por cada sitio concluido conforme lo establecido en los formatos denominados “Certificado de Aceptación Preliminar” (PAC); sin embargo, el precio de los servicios contratados no se definió por sitios, sino en función de la cantidad de equipos y kits contratados, los cuales, conforme se detalla más adelante, contemplaron el equipamiento para varios sitios; aunado a ello INFOTEC informó que, para acreditar la entrega de los bienes y la prestación de los servicios pagados al amparo de los multicitados acuerdos específicos, no utilizó los formatos establecidos en los anexos de los mismos instrumentos jurídicos.

Cabe señalar que, en los numerales 4.4 "Optimización sistema de gestión NMS" y 4.5 "Optimización de HIT's" del anexo técnico de los acuerdos específicos objeto de revisión, se estableció que el proveedor debía presentar una solución de optimización que cumpliera con los requerimientos de capacidad de entrega de servicios, sin que INFOTEC, Huawei y CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, presentaran evidencia documental que acredite el cumplimiento de dicha obligación y en la que se especifique la cantidad de bienes considerados por cada uno de los sitios y conceptos contratados.

En razón de que la información presentada por INFOTEC no validó ni acreditó la entrega y recepción de la totalidad de los bienes, los servicios contratados y pagados a Huawei conforme lo dispuesto en el Anexo A-Lista de Precios de los acuerdos específicos objeto de la presente revisión, se solicitó a INFOTEC la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la validación, verificación, control, supervisión y seguimiento, de los bienes o servicios convenidos, y la correspondiente a la entrega-recepción a entera satisfacción por parte de INFOTEC; además, se realizaron reuniones de trabajo, entrevistas y se solicitó información específica tanto a INFOTEC como a Huawei, en su carácter de proveedor de los bienes y servicios contratados y a la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom de la CFE, como beneficiario final de los mismos.

En atención de lo cual, se conoció, respecto de cada uno de los conceptos contratados, lo siguiente:

- I. Equipamiento, numerales 1.1, 1.4, 2.1, 3.1, 4.1 y 4.3 del Anexo A-Lista de precios de los acuerdos específicos y sus modificatorios. Importe total pagado de 1,698,238.0 miles de pesos.

El Anexo G. Anexo técnico. Puesta a disposición de equipos para el proyecto metro DWDM, estableció en términos generales los equipos que debían de integrar cada uno de los conceptos contratados por INFOTEC con Huawei; no obstante, las especificaciones descritas en dicho anexo no contienen elementos suficientes que permitan su vinculación directa con los 84,739 equipos y misceláneos enlistados en el packing list entregado por Huawei a INFOTEC para acreditar la entrega de los bienes contratados; además de que no contienen nombre ni firma del personal que lo elaboró o autorizó, no especifican las unidades de medida de los equipos y misceláneos que se entregaron (piezas, metros, etc.) ni se describe a cuál de los conceptos contratados por INFOTEC o la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, se vinculan.

Es importante mencionar que en la cláusula séptima “Términos de entrega y aceptación”, fracción I, inciso a), párrafos tercero y quinto de los acuerdos específicos en revisión, se estipuló que los bienes objeto de la contratación serían entregados en el almacén dentro del territorio nacional que INFOTEC indicara a Huawei, en tanto que el numeral 5.2 “Lugar de la entrega de los bienes” del Anexo G. Anexo Técnico, de dichos acuerdos establece que Huawei deberá entregar los bienes en la bodega de CFE TEIT que le informe INFOTEC, ubicada en la Ciudad de México o en las instalaciones que determine INFOTEC, dentro de la República Mexicana, obligación cuyo cumplimiento se hizo constar en las actas de entrega-recepción firmadas, respectivamente, tanto por representantes de CFE TEIT con INFOTEC y de éste con Huawei el 29 de noviembre de 2023 y el 9 de abril de 2024, en las que se hace constar que la totalidad de los bienes comprendidos en los dos packing list adjuntos a dichas actas (84,739) fueron entregados simultáneamente por Huawei a INFOTEC y de éste a CFE TEIT, en el almacén de Telecom II de CFE.

A efecto de conocer qué bienes corresponden a cada uno de los numerales y subpartidas contratadas por cada una de las partes, se solicitó a INFOTEC, Huawei y CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, realizar dicha vinculación; no obstante, con el análisis de la información presentada por cada uno de los entes antes descritos, se identificaron discrepancias respecto del tipo y cantidad de bienes que integra cada subpartida y concepto contratado; además de que se presentan diferencias respecto de la cantidad total de bienes (equipos y misceláneos) que Huawei entregó a INFOTEC y este a la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, conforme lo siguiente:

- En atención de la solicitud de información formulada a la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, referente a la clasificación de los bienes descritos en el packing list, conforme a las subpartidas que contrató con INFOTEC, no lo realizó; en tanto que la clasificación de los bienes (equipos y misceláneos) que entregó INFOTEC solo contenían un total de 29,059 bienes; es decir, solo clasificó el 34.3% del total de bienes comprendidos en el packing list, y la relación presentada por Huawei integró un total de 88,977 bienes, en comparación con los 84,739 equipos que integran el packing list.

Aunado a que la clasificación efectuada por ambas personas morales no es coincidente con los documentos que CFE presentó para acreditar la instalación de bienes por cada uno de los conceptos que contrató con INFOTEC al amparo de los referidos instrumentos jurídicos.

- Además de las diferencias en la cantidad de bienes reportados por INFOTEC y Huawei, con base en la clasificación realizada por Huawei, se llevó a cabo un comparativo de cada uno de los bienes respecto de los enlistados en el packing list, conforme a lo cual se determinaron diferencias de 58,909 y 30,155 bienes adicionales a los descritos en el packing list, respectivamente.

COMPARATIVO DE LOS BIENES (EQUIPO Y MISCELÁNEOS) QUE CONFORMAN EL PACKING LIST, EN COMPARACIÓN CON LOS REPORTADOS POR INFOTEC, HUAWEI, Y LA INSPECCIÓN FÍSICA DE BIENES Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR CFE, POR CONCEPTO CONTRATADO

Concepto contratado	(Packing List) (3)	Clasificación realizada por		Coincidencias respecto al Packing List <sup>(1)</sup>			Diferencias respecto al Packing List <sup>(2)</sup>		Bienes no localizados y/ diferentes al packing list	
		INFOTEC	Huawei	INFOTEC	Huawei	Bienes en poder de CFE TEIT	INFOTEC	Huawei		
1. Metro Hardware Equipment & License & Service										
1.1	Equipo	42,325	27,302	44,603	25,816	41,230	24,270	17,994	2,022	18,055
1.4	Equipo	7,747	0	14,324	0	7,441	193	7,747	7,189	7,554
2. Backbone Site Upgrade										
2.1	Equipo	343	76	589	56	343	343	307	246	0
3. DWDM NMS Upgrade										
3.1	Equipo	41	0	51	0	41	14	41	10	27
4. Backbone Site Expansion										
4.1	Equipo	6,410	1,409	11,070	1,303	6,394	5,855	5,213	4,683	555
4.3	Equipo	15,103	0	18,340	0	15,103	91	15,103	3,237	15,012
Bienes no clasificados		12,770 <sup>(4)</sup>	272	0	269	0	1,660	12,504	12,768	11,692
Totales		84,739	29,059	88,977	27,444	70,552	32,426	58,909	30,155	52,895

FUENTE: Anexo A de los Acuerdos Específicos, información y documentación proporcionada por INFOTEC, Huawei, y CFE TEIT; e inspecciones físicas realizadas en 10 inmuebles de CFE.

NOTAS: (1) Equipos y misceláneos (bienes) coincidentes con los descritos en el packing list (número de referencia, de parte, de serie y descripción similar).

(2) Bienes cuyas características no coinciden con la de los bienes que integran el packing list o de los cuales se reportan una cantidad diferente a la entregada a pesar de compartir el mismo número de referencia, de parte, de serie y descripción similar.

(3) Los bienes comprendidos en el packing list fueron ordenados con base en la clasificación realizada por Huawei al ser la base de datos más completa.

(4) Bienes listados en el packing list que no se encontraron en el listado de bienes proporcionado por Huawei y que por lo tanto no pudo ser clasificado en alguna de las subpartidas del Anexo A de los Acuerdos Específicos.

Por otro lado, a efecto de confirmar que la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, contó con la totalidad de bienes (equipos y misceláneos) descritos en el packing list (84,739), se realizó una inspección física de bienes en las instalaciones de CFE, en los que se entregaron e implementaron bienes objeto de la presente revisión, y se analizó la totalidad de la información entregada, por la actual Coordinación de Telecom, correspondiente a los registros de entrada y salida de bienes del almacén, así como los controles de cambios y demás documentación que acreditara la instalación de los bienes (equipos y misceláneos) que conforman el proyecto. Y de su análisis se observó lo siguiente:

- De los 84,739 bienes que integran el packing list, al 2 de julio de 2025 no se localizaron en el almacén de CFE TEIT un total de 52,313 equipos y misceláneos, de los cuales, 10,857 corresponden a equipos y 41,456 a misceláneos, de acuerdo con la clasificación realizada por INFOTEC, y no se contó con evidencia documental de que Huawei se los entregó a INFOTEC y éste a CFE TEIT, actualmente Coordinación de Telecom.

- Del ejercicio fiscal de 2024, se entregaron controles de salida del almacén para comprobar la instalación de un total de 4,786 bienes, de los cuales, de 3,515 bienes no se especifica el número de serie, por lo que no se pueden vincular con los componentes descritos en el packing list, a efecto de constatar que corresponden a los bienes entregados en el marco de los acuerdos específicos en revisión, y la descripción de 419 equipos y misceláneos no es coincidente con la de los bienes que integran el packing list, por lo cual, no se contabilizaron como bienes instalados, de tal forma que únicamente se acreditó la instalación de un total de 852 equipos y misceláneos (1.0%) del total de los bienes que conforman el packing list.

De los bienes restantes (equipos y misceláneos) comprendidos en el packing list, únicamente se cuenta con evidencia documental de 31,574 de los cuales, al 2 de julio de 2025, 31,035 se localizaban en el almacén, 539 fueron instalados en el ejercicio fiscal 2025 y de 52,313 no se cuenta con evidencia documental de su ubicación y entrega por parte de Huawei a INFOTEC y de éste a CFE TEIT, actualmente Coordinación Telecom.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024

BIENES (EQUIPO Y MISCELÁNEOS) ENTREGADOS POR INFOTEC Y HUAWEI A CFE TEIT, ACTUALMENTE COORDINACIÓN TELECOM, EN EL ALMACÉN DE CFE E INSTALADOS POR CONCEPTO CONTRATADO EN LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS (ANEXO A-LISTA DE PRECIOS)

Concepto contratado	Misceláneos <sup>(1)</sup>				Equipo <sup>(1)</sup>				Bienes totales			
	En almacén <sup>(2)</sup>	Instalados <sup>(3) (6) (8)</sup>		No localizados <sup>(4)</sup>	En almacén <sup>(2)</sup>	Instalados <sup>(3) (6) (8)</sup>		No localizados <sup>(4)</sup>	En Almacén	Instalados	No localizados	General
		2024	2025			2024	2025					
A-1.1	5,431	28	46	8,362	18,123	458	184	9,693	23,554	716	18,055	42,325
A-1.4	112	55	26	7,554	0	0	0	0	112	81	7,554	7,747
A-2.1	273	0	0	0	18	35	17	0	291	52	0	343
A-3.1	0	14	0	27	0	0	0	0	0	14	27	41
A-4.1	4,521	0	0	533	837	233	264	22	5,358	497	555	6,410
A-4.3	60	29	2	15,012	0	0	0	0	60	31	15,012	15,103
Sin clasificar	1,098	0	0	9,968	562	0	0	1,142	1,660	0	11,110	12,770
No coincidentes	0	369 <sup>(5)</sup>	126 <sup>(5)</sup>	0	11 <sup>(5)</sup>	50 <sup>(5)</sup>	26 <sup>(5)</sup>	0	11 <sup>(5)</sup>	571 <sup>(5) y (7)</sup>	0	582
<b>Total general</b>	<b>11,495</b>	<b>495</b>	<b>200</b>	<b>41,456</b>	<b>19,551</b>	<b>776</b>	<b>491</b>	<b>10,857</b>	<b>31,046</b>	<b>1,962</b>	<b>52,313</b>	<b>85,321</b>

FUENTE: Anexo A de los Acuerdos Específicos, información y documentación proporcionada por INFOTEC, Huawei, y CFE TEIT; e inspecciones físicas realizadas en los inmuebles de CFE.

NOTA: (1) Clasificación realizada mediante información proporcionada por INFOTEC.

(2) Información obtenida de la lectura de los códigos de barra de los bienes ubicados en el almacén de CFE, conforme con la inspección física realizada el 2 de julio de 2025.

(3) Datos obtenidos a partir de los formatos de control de salidas del almacén de 2024 y 2025 remitidos por CFE.

(4) Bienes que integran el packing list y que no se ubicaron físicamente en el almacén y tampoco se cuenta con registro de salida del almacén, conforme a los formatos entregados por CFE.

(5) Bienes enlistados en los controles de salida del almacén remitidos por CFE TEIT, actualmente Coordinación Telecom, e inspeccionados en la toma física del inventario que su descripción no coincide con la de los bienes listados en el packing list.

(6) De los controles de salida del almacén, se observaron 5,768 componentes instalados (3,515 componentes instalados en 2024 y 2,253 componentes instalados en 2025) que su descripción y el número de parte coinciden con el de los bienes descritos en el packing list; sin embargo, en la información que presentó la entonces CFE TEIT, actualmente Coordinación Telecom, no se proporcionó el número de serie por lo que no se pueden vincular con los componentes descritos en el packing list, a efecto de constatar que correspondan a los bienes entregados en el marco de los acuerdos específicos en revisión, motivo por el cual no fueron considerados como instalados.

(7) De acuerdo con los controles de cambio, se identificaron 571 componentes instalados que no forman parte del packing list, de los cuales, 419 fueron instalados en el ejercicio fiscal de 2024 y 152 fueron instalados en el ejercicio fiscal de 2025; así como 11 componentes localizados en el almacén que no forman parte del packing list.

(8) La clasificación de los bienes instalados se realizó con base en la clasificación realizada por Huawei, sin embargo, existen discrepancias en las subpartidas de algunos componentes de los controles de salida del almacén remitidos por CFE TEIT, actualmente Coordinación Telecom, por lo que, para evitar un doble criterio, se utilizó la clasificación de Huawei.

Aunado a lo anterior, a pesar de que INFOTEC reportó que los 84,739 equipos y misceláneos fueron entregados en el almacén de CFE el 9 de abril de 2024, al cierre de dicho ejercicio fiscal, únicamente se acreditó la instalación de 852 equipos y misceláneos, equivalentes al 1.0% de los comprendidos en el packing list.

Adicionalmente, en la entrevista realizada al responsable técnico de los acuerdos específicos por parte de Huawei, se le cuestionó si contó con algún documento en el que se plasme cómo se determinó la cantidad de equipos y misceláneos que integraron cada uno de los conceptos descritos en los 17 numerales de los conceptos contratados en el Anexo A –Lista de precios– de los acuerdos específicos en referencia, en atención de lo cual manifestó que no recordaba si existe algún documento en el que se plasme lo solicitado, ya que su determinación fue mediante reuniones presenciales. Aunado a ello, se notificó una solicitud de información a dicha persona moral y en atención a ésta, tampoco entregó dicha documentación.

Asimismo, con base en lo establecido en las cláusulas tercera “Normatividad”, párrafo cuarto, séptima “Términos de entrega y aceptación”, inciso a), párrafo cuarto, del Acuerdo específico para la puesta a disposición de equipo de red metropolitana y del Acuerdo específico para la puesta a disposición de equipos para el proyecto metro DWDM, suscritos entre INFOTEC y Huawei; lo dispuesto en la cláusula cuarta “Términos y condiciones en el que se realizará el pago”, numeral 1, inciso h) del contrato número CFETEIT-CA-0086-2023 suscrito entre la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, e INFOTEC; así como lo establecido en los artículos 16-A, párrafo último, 36, 36-A, fracción I, y 40 de la Ley Aduanera (LADUA), a efecto de confirmar la legal adquisición e ingreso al país, de los bienes que integran el packing list, se solicitaron a INFOTEC, Huawei y la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, los comprobantes fiscales, conocimientos de embarque o guías aéreas, certificados de origen, listas de empaque o de encargo y demás información presentada para la solicitud y trámite de los pedimentos de importación, comprobantes de pago, entre otros, que acredite la legal adquisición y la internación al país, gastos aduaneros, de homologación, pagos de impuestos y permisos de importación de cada uno de los bienes y sus misceláneos (hardware, software, tarjetas, chips o misceláneos), en atención de lo cual, las referidas personas morales únicamente entregaron la forma simplificada de los pedimentos de importación, con los cuales se confirmó que los entregados por el INFOTEC y la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, corresponden a los mismos documentos; en tanto que Huawei remitió 9 pedimentos, de los cuales ninguno es coincidente con los documentos entregados por INFOTEC y la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, así como cartas de porte marítimo y aéreo; sin embargo, ninguna de las personas morales antes referidas remitió la información y documentación para la solicitud y trámite de dichos pedimentos, que vincule los acuses de valor con cada uno de los bienes (equipos y misceláneos) entregados por Huawei a INFOTEC y de este a la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom.

Para corroborar la existencia de la totalidad de los bienes descritos en el packing list, también se requirió lo siguiente:

- A Huawei, los comprobantes fiscales que acreditaran los costos incurridos o la adquisición de los equipos y misceláneos entregados a INFOTEC en el marco de los acuerdos específicos; sin embargo, este no proporcionó la información solicitada argumentando que la información correspondiente a sus costos y gastos “...está clasificada como ‘información confidencial’ y/o ‘secreto industrial’ conforme al artículo 169 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. En consecuencia, no se tiene

*accesos a los costos individuales de los misceláneos de los equipos que son objeto del proyecto con INFOTEC.”*

- A la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, los registros contables y de inventarios de la totalidad de los bienes que le fueron entregados por INFOTEC al amparo del contrato número CFETEIT-CA-0086-2023, en atención a lo cual, se constató que la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, no registró cada uno de los 84,739 equipos y misceláneos que conforman el packing list, y solo registro 48 equipos y 6 kits correspondientes a cada una de las subpartidas contratadas con INFOTEC.

Conforme con lo antes expuesto, se observó que INFOTEC, Huawei y CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, no proporcionaron evidencia documental que acredite el total de bienes (equipos y misceláneos) que integran cada uno de los conceptos pagados por INFOTEC a Huawei en el ejercicio fiscal de 2024, por un importe total de 1,698,238.0 miles de pesos, siendo que las partes involucradas en el aprovisionamiento de los bienes (INFOTEC y Huawei) reportaron la entrega de cantidades diferentes de equipos y misceláneos, en tanto que de la inspección física realizada en el almacén y diversos inmuebles de CFE así como del análisis de la documentación soporte de los equipos instalados, se constató que CFE TEIT, actualmente Coordinación de Telecom, en su carácter de usuario final de los mismos, únicamente contó con evidencia documental de un total de 32,426 (38.3%) por lo que no se acreditó la entrega-recepción de la totalidad de los equipos enlistados en el packing list.

- II. Implementación, numerales 2.3, 3.3, 4.5 del Anexo A-Lista de precios de los acuerdos específicos y sus modificatorios. Importe total pagado de 199,744.6 miles de pesos

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo G. Anexo técnico. Puesta a disposición de equipos para el proyecto metro DWDM, INFOTEC requirió a Huawei: *“... realizar los mejoramientos necesarios en los sitios requeridos con la finalidad de entregar en óptimas condiciones y operando, los bienes objeto de la presente contratación”* (numeral 4. Características y descripción de los bienes); *“...implementar la solución requerida, garantizando su correcto funcionamiento sin que esto represente un costo adicional para la CFE TEIT, ...”* (últimos párrafos de los numerales 4.2 Optimización de Hit’s, 4.3 Aprovisionamiento de Hit’s y 4.4 Optimización sistema de gestión NMS); y *“...presentar una solución de optimización que cumpla con los requerimientos de capacidad de entrega de servicios, de igual forma debe realizar los aprovisionamientos necesarios e integrar al sitio existente, el equipo, licencias y configuraciones necesarios”* (párrafo primero del numeral 4.5 Optimización de Hit’s).

Al respecto, en los acuerdos específicos suscritos por INFOTEC con Huawei se contabilizaron un total de 47 sitios para la instalación del equipo DWDM red metropolitana; sin embargo, por estos equipos INFOTEC no realizó un pago específico a Huawei por concepto de implementación.

En tanto que, de los conceptos restantes, no se identificaron elementos en los acuerdos específicos y sus anexos que permitan determinar la cantidad de sitios en los que se debía

realizar la implementación de los bienes; sin embargo, en el concepto 4.5 del Anexo A-Lista de precios, se estableció que se incluyeron 286 visitas al sitio por conjunto, de las cuales no se indicó en qué lugares se realizarían, ni el alcance de los servicios.

Para esclarecer el alcance de los servicios contratados se realizó lo siguiente:

II.1. Se solicitó a INFOTEC informar específicamente en qué consistieron los servicios contratados en el numeral 4.5 del Anexo A-Lista de precios. En atención de lo cual, el servidor público que ostenta el cargo de DAC informó que *"...dicho concepto no se cotizó..."*; no obstante, se pagó el monto total contratado en el Anexo A-Lista de precios de los acuerdos específicos de referencia, por 190,208.1 miles de pesos.

II.2. Se realizó una entrevista con el servidor público que ocupa el puesto de DAC, en la que confirmó que INFOTEC estaba obligado a realizar los mejoramientos necesarios en los sitios requeridos por la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, con la finalidad de entregar en óptimas condiciones y operando los bienes objeto de la presente contratación, lo que implicó realizar todas las acciones necesarias, ya fueran de carácter eléctrico, de fibra óptica o de cualquier índole para garantizar que el equipo operaba en el lugar estipulado, conforme a los requerimientos realizados durante la vigencia del contrato ya que dichos requerimientos no fueron definidos de forma específica ni en el contrato celebrado entre CFE TEIT e INFOTEC ni en los acuerdos específicos suscritos entre este último con Huawei; sin embargo, también señaló que *"...para el contrato que nos ocupa no fue necesario realizar ninguna de esas actividades, porque en los sitios en que se requirió la instalación de bienes lo único que se realizó fue su instalación, configuración y puesta a punto."*

II.3 Se solicitó a INFOTEC, Huawei y la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, la documentación que acredite las acciones realizadas por este concepto, en atención a lo cual:

INFOTEC remitió:

- 2 escritos del 9 de septiembre de 2024, signados por el Gerente de Operación de la Red Pública de Telecomunicaciones de la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, y administrador del contrato núm. CFETEIT-CA-0086-2023 "Adquisición de equipo de RED METROPOLITANA", mediante los cuales *"...compartió la lista de sitios en los que se debía instalar el equipamiento"* (sic) correspondiente a 152 sitios de la subpartida 1.4 Kit de aprovisionamiento de HIT's y, 3 sitios de la subpartida 1.2 Kit de optimización de Hit's.
- 3 presentaciones en power point denominadas "adquisición de equipo de red metropolitana" correspondientes a "planes de entrega" semanales en los que se enlistaron un total de 45 sitios, 23 en los que se reportó la conclusión de la instalación o implementación de equipos, de los cuales 21 correspondieron a los 155 sitios solicitados por la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, en sus escritos del 9 de septiembre de 2024, de los sitios restantes, señaló que no fue posible su

instalación debido a que se presentaron problemas de logística con el personal de la zona.

- 4 documentos denominados “Control de cambios”, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2024, en los que se enlistaron un total de 30 sitios, de los cuales, 27 correspondieron a sitios en los que se realizó la implementación de los equipos y misceláneos del kit de aprovisionamiento, no obstante, 3 de los sitios no correspondieron a los requeridos por la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, mediante su escrito del 9 de septiembre de 2024 y; los 3 sitios restantes correspondieron a la implementación de equipos del kit de optimización de Hit’s.

A efecto de confirmar por qué INFOTEC no realizó la implementación de equipo en la totalidad de los sitios requeridos por CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, en la entrevista realizada al servidor público que ostenta el cargo de DAC manifestó lo siguiente: *“...el listado de sitios del 9 de septiembre de 2024 corresponde al universo completo de posibles locaciones; sin embargo, este servicio se brinda bajo demanda y los 20 sitios en los que se realizó la instalación de bienes fueron en los que se pudo realizar la planeación y gestión de accesos necesarios por parte de la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, que de acuerdo a su proceso puede llevar hasta dos semanas entre el administrador del proyecto de INFOTEC y el responsable técnico de la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, durante los tiempos del contrato.”*

Asimismo, se cuestionó si INFOTEC contaba con evidencia documental de las gestiones efectuadas para poder realizar la implementación del equipo y sus misceláneos en el total de los sitios que fueron requeridos por la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, en su escrito del 9 de septiembre de 2024; sin embargo, no proporcionó ningún documento que acredite dichas gestiones y solo manifestó que *“...INFOTEC cuenta con la capacidad para la instalación de los equipos en 152 sitios, no obstante, sólo se llevó a cabo la instalación en 20 sitios como muestra de evidencia de la compatibilidad de los equipos...”*.

En la misma entrevista se cuestionó a INFOTEC la cantidad de sitios en los que se realizó la implementación o instalación del equipo y sus misceláneos, por lo que manifestó que se realizó la instalación en 20 sitios, cantidad menor que los 30 que se integraron con la documentación antes referida.

Respecto de la instalación del equipo WDM, INFOTEC no presentó ningún documento en el que se definieran los términos para la instalación del equipo; y en la entrevista realizada al servidor público que ostenta el cargo de DAC este manifestó que buscaría el escrito mediante el cual la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, les solicitó la instalación de los equipos; a pesar de ello, en su respuesta precisó que *“...no hubo requerimiento de instalación del equipo WDM, toda vez que la instalación se encuentra relacionada a otro contrato.”*

En este sentido, de acuerdo con las manifestaciones realizadas por el DAC, el administrador del contrato por parte de la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, y las realizadas durante las inspecciones físicas de inventario, para la instalación de los bienes objeto de

revisión y los correspondientes a otros contratos, en 2023 la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, también suscribió con INFOTEC los contratos números CFETEIT-AD-0012-2023 y CFETEIT-CA-0056-2023.

Tampoco se presentó evidencia documental de los requerimientos realizados para la instalación del equipo y misceláneos que integran el kit de optimización sistema de gestión NMS.

Por su parte, Huawei remitió los mismos “controles de cambio” que presentó INFOTEC y en entrevista con el responsable técnico de los acuerdos, por parte de Huawei, este manifestó *“...no recordar si el alcance del contrato incluyó el servicio de instalación de los equipos y sus misceláneos.... Y que en caso de que INFOTEC hubiera solicitado la instalación, Huawei hubiera respondido (...) pero no tenía claro si existe un documento que de forma específica evidencie las actividades que en caso de haber sido requeridas por INFOTEC, se hallan realizado.” (sic)* precisando que no tenía conocimiento por no corresponder a su área.

En tanto que, CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, entregó lo siguiente:

Una nota informativa del administrador del contrato número CFETEIT-CA-0086-2023 y personal de la actual Coordinación de Telecom, en la que se manifestó que el referido contrato *“...tuvo por objeto la adquisición de equipo de red metropolitana, por lo que no fueron requeridos los servicios de instalación; se realizó la implementación de pruebas de equipo en un grupo reducido de sitios a fin de garantizar el correcto funcionamiento y compatibilidad de los bienes entregados con los equipos operativos de la red pública de telecomunicaciones” (sic)*, manifestación que fue ratificada en entrevista realizada al administrador del contrato.

Asimismo, en la referida entrevista con el administrador del contrato se informó que respecto del escrito en el que se solicitó la instalación de bienes correspondientes a la subpartida 1.4 Kit de aprovisionamiento de HIT’s, sólo *“...se eligieron 27 sitios para la entrega de equipo y pruebas de compatibilidad. En el resto de los sitios se continuará entregando equipo por medio de otro contrato que contempla estos servicios...”(sic)*, y señaló que dichos sitios fueron seleccionados por INFOTEC con base en el análisis de los sitios que cumplían las condiciones para garantizar la compatibilidad de los componentes.

Manifestación contraria a lo plasmado en las presentaciones o planes de trabajo presentados por INFOTEC en las que se hace constar que no fue posible el acceso a diversos sitios de los 152 requeridos por la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, *“...debido a problemas de logística con el personal de la zona...”*, por lo que tuvieron que reprogramar dichas instalaciones por petición de la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom.

Cabe señalar que, durante la inspección física realizada en el almacén de CFE, se entregaron un total de 30 formatos de control de salidas del almacén que amparan la instalación de bienes (equipos y misceláneos), en igual número de sitios, durante el ejercicio fiscal de 2024; sin embargo, 3 de los sitios en donde se instalaron los bienes no forman parte de los 152

requeridos por CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, y de 3 de los sitios son adicionales a los 27 reportados en los “Control de cambios” presentados.

Finalmente, en opinión del administrador del contrato de la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, dentro del periodo de la vigencia del contrato que suscribió con INFOTEC, este concluyó con las pruebas de compatibilidad de los equipos en los 30 sitios en los que lo requirió (27 correspondientes a la subpartida 1.4 Kit de aprovisionamiento de HIT’s y 3 correspondientes a la subpartida 1.2 Kit de optimización de HIT’s) y respecto de los equipos que no fueron instalados, la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, suscribió los contratos números CFETEIT-AD-0012-2023 y CFETEIT-CA-0056-2023, antes señalados.

Conforme lo expuesto, se determinó que INFOTEC pagó a Huawei 199,744.6 miles de pesos, para la implementación de los bienes adquiridos en el marco de los dos acuerdos específicos suscritos para la “Puesta a disposición de Equipo de Red Metropolitana” y “Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM”; sin embargo:

- De acuerdo con la clasificación realizada por Huawei, se instalaron 35 bienes correspondientes al concepto 2.3 *“OSN9800 M24 Upgrade Implementation Service”* (subpartida 1.2 Kit de optimización de Hit’s); a pesar de ello, con la evidencia documental presentada correspondiente a los bienes instalados y la inspección física de bienes realizada en el almacén de la CFE, 291 bienes aún se localizan en el almacén de CFE, sin considerar los bienes de los cuales ni INFOTEC ni Huawei presentaron elementos para su clasificación y los que no fueron localizados.
- De los 152 sitios en los que la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, requirió la instalación de los bienes contratados correspondientes al concepto 4.5 *“Backbone Site expansión Implementation Service”*, include 286 site visits per set” (subpartida 1.4 Kit de aprovisionamiento de HIT’s), únicamente se presentó evidencia documental de la instalación de bienes en 30 sitios vinculados al concepto 4. *“Backbone Site Expansión”*, de los cuales 3 sitios no correspondieron a los requeridos por la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom.
- Del concepto 3.3 *“DWDM NMS Upgrade Implementation Service”* no se contó con evidencia documental que acredite la solicitud de instalación y/o implementación de bienes efectuada por INFOTEC a Huawei ni de la CFE TEIT, actualmente la Coordinación de Telecom, a INFOTEC, y si bien, se reportó la instalación de un total de 14 bienes, no se localizaron 27 (sin considerar los bienes que tampoco fueron localizados y de los cuales ni INFOTEC ni Huawei presentaron elementos para su clasificación, véase el cuadro denominado *“Bienes (equipo y misceláneos) entregados por INFOTEC y Huawei a CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, en el almacén de la CFE e instalados por concepto contratado en los acuerdos específicos (anexo A-lista de precios.)”*
- Por lo que respecta al concepto 1. *“Metro Hardware Equipment & License & Service”*, si bien no hubo un pago específico correspondiente al concepto de implementación, en el

ejercicio fiscal de 2024 se instalaron un total de 486 bienes; no obstante, Huawei reportó que cuando menos dicho concepto se integró por 42,325 equipos y misceláneos.

Finalmente, no se omite mencionar que, de las inspecciones físicas realizadas en 10 inmuebles de la CFE en los que se implementaron o instalaron un total de 83 bienes (equipos y misceláneos), se localizaron 13 equipos que no forman parte del packing list, y no fue posible corroborar 256 misceláneos (cables y un soporte para la instalación del switch) que fueron mencionados en los formatos de control de salidas del almacén proporcionados durante las inspecciones, de los cuales 157 forman parte del packing list, toda vez que éstos no contaban con etiquetas, números de serie ni elementos de control que identificaran cuales correspondían al proyecto en revisión.

III. Mantenimiento, numerales 1.3, 1.5, 2.2, 3.2, 4.2 y 4.4 del Anexo A-Lista de precios de los acuerdos específicos y sus modificatorios. Importe total pagado de 181,237.1 miles de pesos en el ejercicio fiscal de 2024.

De acuerdo con la descripción de los conceptos pagados en el Anexo A- Lista de precios; los numerales 5, apartado “Refacciones y partes de sustitución”, V.2 “Técnicos”, párrafos primero, penúltimo y último del Anexo G. Anexo técnico. Puesta a disposición de equipos para el proyecto metro DWDM, así como lo dispuesto en los numerales 1. Información general del servicio y 2. Descripción de servicio, del Anexo F-Propuesta de servicio de Soporte de Hi-Care Estándar de los multicitados acuerdos específicos suscritos entre INFOTEC y Huawei, dicho servicio tuvo por objeto mantener un entorno de red más eficiente y estable y mejorar la productividad de la red, el cual incluía los conceptos siguientes:

- El servicio de garantía.
- Soporte de centro de asistencia técnica. Solicitudes de servicio realizadas para rectificar una falla de la red o del sistema, los ingenieros de Huawei primero analizarán y manejarán la falla de forma remota y luego la rectificarán en el menor tiempo posible, ya sea vía telefónica o mediante acceso remoto.
- Actualización del software de sistema operativo. Para mantener la tecnología de red de cliente actualizada con las últimas funciones, incluye corrección de errores, mantenimiento y actualizaciones menores.
- Soporte de autoayuda online. Huawei proporcionará información técnica y general sobre los productos de Huawei a través de manuales de producto, guías de configuración y casos de mantenimiento de red. Después de obtener el permiso de acceso al sitio web, el cliente puede visualizar o descargar documentos útiles y herramientas de autoayuda, y obtener la información más reciente del producto. Además, el sitio web ofrece un servicio de preguntas y respuestas inteligentes para respaldar la ayuda en línea en tiempo real.

- Reemplazo anticipado de hardware en el menor tiempo posible. El cliente debe devolver el equipo defectuoso cuando Huawei considera que es necesaria una pieza de repuesto y genera un número de RMA (Autorización de devolución de material).

De acuerdo con lo establecido en el apartado B. Condiciones legales, administrativas y económicas, numeral II.2 Garantía de calidad, y sustitución de los bienes y calidad de la prestación del servicio, párrafo segundo, la garantía se contrató “...durante la vigencia del contrato, y hasta por tres años, contados a partir de la fecha de la última entrega de los bienes...”, los cuales, de conformidad con los escritos firmados por el servidor público que ostenta el cargo de DAC, empezaron a contar desde el 29 de noviembre de 2023, para los bienes suministrados en atención a la orden de suministro GORPT/METRO/001/2023, conforme a la cual se requirieron y suministraron dos equipos WDM Red Metropolitana; y a partir del 9 de abril de 2024, para los bienes para atender la orden de suministro GORPT/METRO/002/2023 al amparo de la cual se requirieron y suministraron los bienes restantes, es decir, 46 equipos WDM Red Metropolitana, 3 kits de optimización de Hit’s, 1 kit de optimización sistema de gestión NMS y 2 kit de aprovisionamiento de Hit’s.

En este contexto, cabe resaltar que la única documentación presentada por INFOTEC y Huawei para acreditar los servicios pagados en 2024 por este concepto fueron cuatro escritos, dos de ellos suscritos por el servidor público que ostenta el cargo de DAC y los restantes dos, suscritos por los representantes legales de Huawei, en los términos descritos en el párrafo que antecede, así como el procedimiento para hacer efectiva la garantía. Asimismo, mediante nota informativa suscrita por el servidor público que ostenta el cargo de DAC, este manifestó que “... el mantenimiento y el soporte técnico de los equipos corresponde a la garantía que el fabricante otorga por los bienes, misma que a la fecha no ha sido requerida por la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom. Hecho que fue corroborado en las entrevistas realizadas a los administradores o responsables de los contratos y acuerdos específicos en referencia (DAC, Gerente Técnico de Huawei, y el servidor público que ostentó el cargo de encargado de la Operación de la Red Pública de Telecomunicaciones de CFE, -EORPT-, en su carácter de administrador del contrato por parte de la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom) quienes manifestaron que no se ha requerido el servicio de garantía. En tanto que la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, no presentó ningún documento para acreditar este concepto y a entender del EORPT la “...garantía del fabricante corre una vez instalado el equipo...” (sic), de acuerdo con las manifestaciones realizadas en la entrevista a dicho servidor público.

Conforme lo expuesto, se observó que:

- Los servicios de mantenimiento contratados por INFOTEC con Huawei fueron por cada uno de los equipos adquiridos y no por año en que se requería la prestación del servicio.
- CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, pagó a INFOTEC y este a Huawei por servicios que no estaban devengados al 31 de diciembre de 2024, ya que al cierre del ejercicio fiscal de 2024 ambos entes públicos habían liquidado el importe total de los servicios contratados por este concepto; no obstante, en relación con la primera

entrega de los 2 equipos WDM Red Metropolitana sólo había transcurrido 1 año, en tanto que, de los 52 equipos y kits restantes, sólo habían transcurrido poco más de 8 meses.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la información proporcionada por la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, al 31 de diciembre de 2024 únicamente se habían instalado un total de 852 equipos y misceláneos (1.0%) de los 84,739 que conforman el packing list. De tal forma que, al no estar instalados los equipos, ni INFOTEC ni la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, estaban en condiciones de verificar que los bienes no presenten fallas, de solicitar actualizaciones al software, de requerir soporte respecto de los equipos contratados, de tal forma que, se pagó de 8 meses a un año de servicios respecto de los cuales se estaba materialmente imposibilitado de utilizar ya que el 99.0% de los bienes para los que fue requerido estaban sin uso.

IV. Licenciamiento, numeral 1.2. del Anexo A-Lista de precios de los acuerdos específicos y sus modificatorios. Importe total pagado, en el ejercicio fiscal de 2024, 21,328.2 miles de pesos.

No obstante que, de acuerdo con el Anexo A-Lista de precios de los acuerdos específicos en revisión, INFOTEC solo desglosó un apartado para el pago específico por licenciamiento a Huawei (numeral 1.2), los numerales 3.1 y 4.1 del mismo Anexo A-Lista de precios también incluyeron el pago de dicho concepto, sin desagregar el precio de los bienes y de las licencias; y de acuerdo con el Anexo G. Anexo técnico. Puesta a disposición de equipos para el proyecto metro DWDM, de dichos instrumentos jurídicos los requerimientos por este concepto, solicitados tanto por la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, a INFOTEC y de este a Huawei, se encuentran comprendidos en el párrafo último, del apartado denominado “Capa Eléctrica” del numeral 4.1 “Equipo WDM Red Metropolitana”, así como en los párrafos tercero, cuarto y quinto, del numeral 4.4 “Optimización sistema de gestión NMS”, párrafo segundo, del numeral 4.5 Optimización de Hit’s, así como en la cláusula décimo octava, párrafo último, de los dos acuerdos específicos suscritos entre INFOTEC y Huawei; sin embargo, en ninguno de los apartados antes referidos se especificó la cantidad de licencias que por este concepto se estaba obligado a entregar.

Para acreditar los pagos que INFOTEC realizó a Huawei por este concepto, solo presentó información suscrita por personal de Huawei en el que refiere que por lo correspondiente a los numerales 1.2, 2.1, 3.1 y 4.1 del referido Anexo A-Lista de precios, la *“...optimización se realizó de manera exitosa en el sistema denominado NCE de la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, quedando validadas y entregadas las licencias correspondientes (...) los accesos para la verificación, están restringidos por ser un sistema institucional de la CFE TEIT, por lo que queda bajo la responsabilidad de esta el uso de las mismas”*. (sic)

Por su parte la Gerencia de Operación de la Red de Telecomunicaciones de la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, remitió la documentación siguiente:

- Una nota mediante la cual se informó que la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, recibió de INFOTEC 240 licencias “OSN 1800” con 3 características diferentes correspondientes a los equipos de la Subpartida 1.1 Equipo WDM Red Metropolitana y que, para el resto de las subpartidas del mismo contrato, no fue necesario nuevo licenciamiento puesto que era equipamiento y tarjetería que se integra a equipos ya operando.
- Capturas de pantalla del sistema NCE-T, las cuales señaló corresponden a licencias de OSN 1800 de los equipos de red metropolitana; sin embargo la información que remitió no es legible y de acuerdo con los títulos de las mismas capturas, corresponden a equipos que integran los kits de optimización y kits de aprovisionamiento, para los cuales no se requirió licenciamiento por corresponder a equipo y tarjetería que se integró a equipos preexistentes para incrementar su capacidad y que por lo tanto ya contaban con el licenciamiento necesario, y no así a equipos WDM.
- En respuesta a la entrevista realizada por este Órgano de Fiscalización Superior al administrador del contrato en CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, se remitieron 4 certificados de licenciamiento en los que se enlistan 28 modelos de licencias diferentes, que de acuerdo con el documento denominado “Licencias adquiridas para el iMaster NCE-T” totalizan 480 licencias, cifra que difiere de las 240 licencias enlistadas.

Adicionalmente, se remitieron dos capturas de pantalla señalando que corresponden al sistema iMaster NCE-T, las cuales tampoco son legibles.

Asimismo, contrario a lo manifestado en la nota informativa proporcionada por INFOTEC, en entrevista con el servidor público que ostenta el cargo de DAC, este señaló que como parte del kit de optimización del sistema de gestión NMS se realizó la instalación y configuración de licenciamiento (sin especificar la cantidad) a efecto de que la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, contara con un sistema de gestión NMS que permitiera el monitoreo de los equipos adquiridos, la detección de fallas de manera remota, y la gestión de varias configuraciones de la red, entre otras; no obstante, no presentó evidencia documental de su entrega e instalación.

Con motivo de la inspección física realizada en el almacén de Telecom se proporcionaron tres capturas de pantalla extraídas del sistema iMasterNCE-T del licenciamiento otorgado por INFOTEC para la operación, tanto de los equipos adquiridos al amparo del contrato en referencia como de otros equipos que operan con el mismo licenciamiento; sin embargo, no se proporcionaron elementos que permitieran identificar las licencias que se adicionaron con motivo del multicitado contrato.

Por su parte, en atención de la solicitud de información realizada a Huawei, este no presentó ningún documento para acreditar los pagos recibidos por este concepto, y en la entrevista realizada al Gerente Técnico de Huawei señaló que *“...no hay un documento en el que se pueda observar algún código de estas licencias porque dicho licenciamiento está embebido a los equipos que integran este concepto. Y el único que puede visualizar dichas licencias y*

*obtener un reporte de su situación es la persona que tenga el acceso al sistema de gestión NMS, en el que se puede visualizar la información de las licencias y saber si están activas. Conforme a mi entendimiento, si los equipos están activos o en línea se podría ver la información de las licencias, no sé si esto se puede realizar si los equipos no están en línea” (sic).*

Conforme lo expuesto, se observó que los acuerdos específicos suscritos entre INFOTEC y Huawei, vinculados con la ejecución del proyecto 1381 “Adquisición de equipo de Red Metropolitana”, no contienen información específica respecto del total de licencias que fueron requeridas y pagadas por cada uno de los cuatro conceptos contratados (correspondiente a los numerales 1.2, 2.1, 3.1 y 4.1), aunado a que la documentación presentada no provee elementos que permitan constatar que las licencias enlistadas fueron instaladas en los equipos que fueron suministrados en el marco del proyecto en referencia, así como su fecha de instalación.

V. Capacitación, numeral 5.1 del Anexo A-Lista de precios de los acuerdos específicos y sus modificatorios. Importe total pagado por 1,166.7 miles de pesos

En los acuerdos específicos suscritos por INFOTEC con Huawei se estableció que se debió capacitar al menos a 12 personas en el Software Optical Doctor y Fiber Doctor y que dicha capacitación se realizaría dentro de los primeros 4 meses del año 2024, debiendo entregar los certificados vigentes de los instructores dentro de los 5 días naturales previos a la capacitación, así como la documentación comprobatoria de la misma.

Para acreditar la prestación de este servicio, INFOTEC proporcionó el listado de las 12 personas que a solicitud de la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, fueron capacitadas, así como las comunicaciones sostenidas con Huawei para la realización de dicha capacitación, el contenido de éstas y copia de las presentaciones relacionadas con la transferencia de conocimientos.

No obstante, no se remitieron las certificaciones de 4 de las 12 personas que recibieron dicha capacitación, ni tampoco se entregaron los certificados vigentes de los instructores establecidos en el apartado “4.6. Training Optical & Fiber Doctor” del anexo técnico de ambos acuerdos.

#### **De las solicitudes de información a Huawei**

A efecto de confirmar la entrega de los bienes y la prestación de los servicios que fueron requeridos y pagados por INFOTEC a Huawei, se notificó a Huawei una solicitud de información y documentación; y adicional a la información descrita en los apartados que anteceden, con el análisis de la información proporcionada por el proveedor se identificó lo siguiente:

- En relación con los gastos incurridos, remitió información y documentación de seis personas morales que señaló contrató para cumplir con diversos acuerdos específicos suscritos con INFOTEC, incluyendo los dos acuerdos específicos objeto de la presente revisión, conforme al detalle siguiente:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024

PROVEEDORES CONTRATADOS POR HUAWEI PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DE LOS DOS ACUERDOS ESPECÍFICOS SUSCRITOS CON INFOTEC PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE EQUIPO DE RED METROPOLITANA Y DE EQUIPOS PARA EL PROYECTO METRO DWDM

	Proveedor o prestador de servicios	Número de contratos	Descripción de los bienes y/o servicios pactados <sup>(1)</sup>	Vigencia del contrato	Importe contratado <sup>(1)</sup> (miles de pesos)	Importe facturado <sup>(2)</sup> (miles de pesos)			Importe pagado <sup>(1)</sup> (miles de dólares)	Sitios atendidos por los proveedores
						2024	2025	Total		
1	Designs and Intelligent Materials, S. de R.L. de C.V.	FPA6081M	Presentación de toda clase de servicios relacionados con la instalación de equipos y su mantenimiento.	08/abr/2024	1,000.0	1,568.7	1,095.8	2,664.5	37.8	7
		EX240322		-						
		EX240817		31/dic/2024						
2	Mc Telecom, S.A. de C.V.	FPA6081M	La prestación de servicios especializados en la instalación, reparación, pruebas, y mantenimiento de todos los equipos referentes a toda clase de telecomunicaciones y la informática.	30/ago/2024	20,507.0	1,139.2	659.0	1,798.2	132.7	13
		EX240817		-						
		EX240817		31/dic/2024						
3	Microondas Acceso Fibra en Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	FPA6081M	Actuar como contratista en telecomunicaciones, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediadores o agentes.	30/ago/2024	5,402.5	0	0	0	0	0
		EX240817		-						
		EX240817		31/dic/2024						
4	Ocaña de Paz Arquitectura e Ingeniería, S.A. de C.V.	FPA6081M	Diseño, proyección, desarrollo, instalación, reparación y mantenimiento de toda clase de redes de telecomunicaciones.	16/abr/2024	19,998.6	0	303.9	303.9	39.0	9
		EX231212		-						
		EX240817		31/dic/2024						
5	Sitecom Construcciones, S.A. de C.V.	FPA6081M	Planeación, desarrollo y ejecución de toda clase de obras de construcción, así como su mantenimiento, renovación, reparación o demolición.	03/dic/2024	15.4	0	133.1	133.1	15.4	2
		EX24070		-						
		EX24070		31/dic/2024						
6	Tamaryoro, S.A.P.I. de C.V.	FPA6081M	Instalación y pruebas de equipos de telecomunicaciones e informáticos, cableado estructurado para equipos de telecomunicaciones y redes de datos y video.	16/abr/2024	29,398.8	0	6,798.3	6,798.3	9.8	2
		EX231212		-						
		EX240810		31/dic/2024						
Totales					76,322.3	2,707.9	8,990.1	11,698.0	234.7	33

FUENTE: Información proporcionada por Huawei.

NOTAS: <sup>(1)</sup> Información procedente de la hoja de cálculo remitida por Huawei con información sobre los montos pactados y pagos efectuados a proveedores de Huawei relacionados con el proyecto con INFOTEC.

<sup>(2)</sup> Información procedente de los CFDI expedidos a Huawei por sus proveedores.

Huawei no presentó la información solicitada siguiente:

- Documentación que acredite el importe contratado y pagado con los proveedores antes descritos, aunado a que, en atención a otro numeral de la solicitud de información notificada, Huawei reportó una cifra menor (525.9 miles de pesos) respecto del importe pactado con sus proveedores.
- Comprobantes o estados de cuenta bancarios que acrediten el pago del importe total facturado por sus proveedores, por 11,697.9 miles de pesos, así como el importe reportado como pagado por 234.6 miles de dólares.

De tal forma, la información presentada por Huawei no permite integrar y acreditar el importe contratado y pagado a sus proveedores; sin embargo, se corroboró que fueron contratados en el ejercicio fiscal de 2024, preponderantemente para la instalación, pruebas y mantenimiento de los equipos requeridos por INFOTEC en el marco de los acuerdos específicos en revisión, así como para la construcción, mantenimiento, renovación, reparación o demolición de obras, sin que en el periodo de vigencia de la contratación se requiriera, facturara y pagara la totalidad de los servicios contratados por Huawei.

Asimismo, para acreditar los servicios pagados a dichas personas morales Huawei remitió reportes y memorias fotográficas con las cuales se verificó que en el marco de los dos acuerdos específicos suscritos con Huawei para la puesta a disposición de equipo de Red Metropolitana y de equipos para el proyecto Metro DWDM, sus proveedores realizaron actividades de entrega e instalación de equipo en 33 sitios de los cuales 26 coinciden con los 155 sitios en los que la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, requirió a INFOTEC la instalación de los kits de optimización y kits de aprovisionamiento.

- Respecto del personal que participó en la ejecución de los dos acuerdos específicos en referencia, Huawei informó que requirió a 14 trabajadores de enero a diciembre de 2024; sin embargo, señaló que dicho personal participó en múltiples proyectos, lo que implicó diversas responsabilidades y una distribución variable de las cargas de trabajo. No obstante, del análisis de los entregables presentados por Huawei e INFOTEC, se identificó el nombre de 9 personas adicionales, respecto de las cuales no presentó evidencia documental de los pagos realizados, ni del pago de las cuotas obrero-patronales del seguro social. Aunado a que de los 14 trabajadores que señaló que prestaron servicios para la ejecución del proyecto en referencia, se verificó la falta de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes a 1 mes de 7 personas.

Cabe señalar que el análisis de la información y documentación presentada por Huawei correspondiente al procedimiento de contratación, los entregables, las actas de entrega-recepción de los bienes y servicios que le fueron requeridos y pagados por INFOTEC para la Puesta a Disposición de Equipo de Red Metropolitana y para la Puesta a Disposición de Equipos para el proyecto Metro DWDM, así como de la documentación que acredita la legal adquisición de los bienes (equipos y misceláneos) entregados a INFOTEC y a la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, como usuario final de los mismos, se plasmó en los

apartados anteriores. En tanto que la información entregada por Huawei respecto de los ingresos obtenidos de INFOTEC corresponde a la misma presentada por la entidad fiscalizada.

Adicionalmente, en diciembre de 2025 el representante de Huawei remitió, a este Órgano de Fiscalización Superior, 95 formatos de control de cambios para acreditar la instalación de bienes objeto de los acuerdos específicos en revisión, los cuales corresponden a trabajos realizados en el ejercicio fiscal de 2025; asimismo, ninguno de los formatos presentados se encuentra firmado por ninguna de las partes que intervienen en el proceso, por lo que carecen de validez para acreditar los bienes y servicios realizados.

### **Análisis de estados de cuenta bancarios**

A fin de constatar los pagos realizados por INFOTEC a Huawei al amparo de los dos acuerdos específicos objeto de revisión, se solicitaron a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) los estados de las cuentas bancarias en los que se administraron los recursos recibidos en el marco de los instrumentos jurídicos objeto de la presente revisión, conforme a lo cual se conoció que en las cuentas bancarias a nombre de Huawei no se localizaron los pagos de 3 cheques expedidos por INFOTEC en diciembre de 2024 por un total de 1,978,318.9 miles de pesos que acreditan el pago de 12 de los 14 CFDI expedidos en 2024, toda vez que si bien en los estados de cuenta de INFOTEC se reflejó el pago de dichos cheques, en la misma fecha, en los estados de las cuentas bancarias de Huawei, no se reflejaron depósitos que coincidan con cada uno de los cheques pagados y aunque Huawei proporcionó un resumen en el que enlista las operaciones relacionadas al cumplimiento del objeto de los dos acuerdos específicos, únicamente identificó el pago de 5 CFDI de los 12 pagados con cheque, sin embargo los montos no corresponden al importe pagado por INFOTEC.

Asimismo, se constató que en la cuenta bancaria con terminación 0068 a nombre de Huawei en el banco Citibanamex, en la que INFOTEC realizó el pago de dos CFDI expedidos en 2024, se combinaron ingresos de Huawei obtenidos de otras fuentes de financiamiento, superiores a los que recibió de INFOTEC, por lo que no fue posible realizar el seguimiento de dichos recursos.

### **Análisis de la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)**

Con el análisis de la información entregada por el SAT, correspondiente a las declaraciones anuales y provisiones de Huawei, se verificó que Huawei presentó las declaraciones a las que estaba obligado en dicho ejercicio fiscal, que en su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta reportó ingresos por un importe superior a los recursos que INFOTEC le pagó en el marco de los acuerdos específicos para la “Puesta a Disposición de Equipo de Red Metropolitana” y la “Puesta a Disposición de Equipos para el proyecto Metro DWDM”, conforme a lo cual el 9 de mayo de 2025 el SAT emitió opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El INFOTEC, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, presentó diversa información y documentación y de su análisis se

determinó que acredita que los 14 CFDI emitidos al amparo de los dos acuerdos específicos, fueron emitidos durante la vigencia de los acuerdos y por la cantidad total de bienes contratados; la entrega de la solución de optimización del proyecto; y los pagos realizados por 201,541,662.1 pesos por concepto de mantenimiento y licenciamiento los cuales se prestaron conforme a las características requeridas por INFOTEC. Asimismo, se solventan parcialmente las observaciones siguientes: se confirmó que el pago a Huawei de 12 CFDI se realizó hasta 2025 al tipo de cambio vigente a la fecha de pago, ajuste que derivó en un pago menor a Huawei por 11,088,104.5 pesos que fueron reportados como pagados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; se presentó documentación con base en la cual se reportó que los bienes que conforman el proyecto son 88,973; sin embargo, en dichos bienes no se integran 1,561 bienes formalizados mediante acta de entrega-recepción y los packing list que los integran; asimismo, se acredita la instalación de los bienes que integran el concepto 3. DWDM NMS Upgrade, del Anexo A "Lista de precios"; sin embargo, del total de los bienes que integran los conceptos 2.3, y 4.5 del mismo anexo, (34,731 equipos y misceláneos) únicamente se presentó evidencia documental que acredita la instalación de 598 (1.7%), y sólo presentó evidencia documental que acredita la ejecución de 366 visitas para la implementación de bienes, de las 572 contratadas, por lo que no acreditó el pago de 192,340,326.2 pesos. También se presentaron diversos documentos requeridos en el Manual de procedimiento de administración de proyectos comerciales de INFOTEC; sin embargo, la información contenida en los mismos es inexacta respecto de los diversos pagos efectuados a los proveedores y prestadores de servicios y no brindan información del avance físico y financiero del proyecto.

Finalmente, con relación a las recomendaciones acordadas, no se presentó información y documentación que aclare, justifique o compruebe las acciones de mejora que emprendió para su solventación.

#### 2024-3-3891M-23-0152-01-004 **Recomendación**

Para que INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación verifiquen, validen y autoricen de forma conjunta que los contratos, acuerdos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico que conlleve el ejercicio de recursos financieros y materiales, se suscribe en estricto apego a la normativa aplicable y vigente en el ejercicio fiscal a efecto de brindar certeza de que las contrataciones realizadas otorgan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables; garantizan igualdad de condiciones a todos los participantes y; se constata que el objeto de su contratación está comprendido en la descripción de la partida del gasto con cargo a la cual se efectúa la contratación y pagos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-3-3891M-23-0152-01-005 **Recomendación**

Para que INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación implemente mecanismos de control y supervisión necesarios, a fin de que en los instrumentos jurídicos y sus anexos se describan e integren de forma específica los bienes y servicios que conforman cada uno de los conceptos contratados y su precio unitario y; se estipule la presentación de entregables que precisen la cantidad y la descripción de los bienes y servicios entregados, prestados y pagados.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-1-01101-23-0152-16-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación y Responsabilidades, adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que en su gestión, en el marco de los acuerdos específicos suscritos para la "Puesta a disposición de Equipo de Red Metropolitana" y la "Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM", no acreditaron la recepción de 1,561 bienes (equipos y misceláneos), los cuales, no obstante que están comprendidos en dos actas de entrega recepción conforme a los packing list que las integran, no pudieron cuantificarse ya que en los acuerdos específicos y sus anexos no se estableció su precio unitario, además, no se presentó evidencia documental que acredite su adquisición conforme a la legislación aplicable, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y de la Ley Aduanera, artículos 16-A, párrafo último, 36, 36-A, fracción I, y 40; de los acuerdos específicos suscritos para la "Puesta a disposición de Equipo de Red Metropolitana" y la "Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM", cláusulas primera "Objeto del acuerdo específico y anexo(s)", incisos a) y b), puntos uno, cuarto quinto, sexto y séptimo, tercera "Normatividad", párrafo cuarto, séptima "Términos de entrega y aceptación", inciso a), párrafo cuarto, décima "Control de exportaciones", décima segunda "Recursos financieros del acuerdo específico" y décima tercera "Transferencias", inciso b), párrafo segundo; del Anexo Técnico G de los acuerdos específicos suscritos para la "Puesta a disposición de Equipo de Red Metropolitana" y la "Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM", numerales 4.1 "Equipo WDM Red Metropolitana", 4.2 "Optimización de HIT's", 4.3 "Aprovisionamiento de HIT's", 4.4 "Optimización sistema de gestión NMS" y 4.5 "Optimización de HIT's".

2024-9-3891M-23-0152-08-006

**Promoción de Responsabilidad Administrativa****Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión suscribieron los acuerdos específicos para la "Puesta a disposición de Equipo de Red Metropolitana" y la "Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM" sin establecer de forma expresa, tanto en dichos acuerdos como en sus anexos, la cantidad de bienes (equipos y misceláneos) y el alcance de cada uno de los servicios que integran cada uno de los conceptos contratados y pagados; además, la cantidad de bienes y servicios contratados por concepto de aprovisionamiento, instalación, mantenimiento y licenciamiento no es coincidente con los entregados y pagados, ni con los bienes y servicios descritos en las actas de entrega-recepción firmadas para acreditar su cumplimiento y pago, aunado a que los entregables pactados no acreditan los bienes y servicios entregados, ejecutados y pagados, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 45, fracciones V, VI, XIV; y de los acuerdos específicos para la "Puesta a disposición de Equipo de Red Metropolitana" y la "Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM", cláusulas primera "Objeto del acuerdo específico y anexo(s)", inciso a), segunda "Puesta a disposición de los equipos", séptima "Términos de entrega y aceptación", décima segunda "Recursos financieros del acuerdo específico" y décima tercera "Transferencias", y del Anexo G de los acuerdos específicos para la "Puesta a disposición de Equipo de Red Metropolitana" y la "Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM", numerales 4. "Características y descripción de los bienes", párrafo primero, 4.1 "Equipo WDM Red Metropolitana", 4.2 "Optimización de Hit's", 4.3 "Aprovisionamiento de Hit's", 4.4 "Optimización sistema de gestión NMS" y 4.5 "Optimización de Hit's".

2024-9-3891M-23-0152-08-007

**Promoción de Responsabilidad Administrativa****Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal de 2024, reportaron el pago de 12 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por un importe mayor al efectivamente erogado, lo anterior, toda vez que en diciembre de 2024 expidieron 12 cuentas por pagar en dólares, las cuales fueron efectivamente pagadas en los meses de marzo, junio, julio y agosto de 2025 a un tipo de cambio menor, lo que generó que el monto pagado al proveedor al amparo de los dos acuerdos específicos formalizados para la "Puesta a disposición de Equipo de Red Metropolitana" y la "Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM", fuera menor al reportado en la CHPF del ejercicio fiscal 2024 y no se presentó evidencia documental

que acredite el registro contable y presupuestario por la diferencia generada, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 5, fracciones I, inciso f), y II, incisos b) y d), y último párrafo, y 54; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 17, 42, párrafo primero y 52; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracción III, 99, fracción V, párrafos quinto y séptimo, 107, fracción IV.

**2024-9-3891M-23-0152-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión realizaron el pago de 14 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos en el marco de los acuerdos específicos para la "Puesta a disposición de Equipo de Red Metropolitana" y la "Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM", sin que dichos CFDI especifiquen al amparo de cuál de los dos acuerdos específicos o convenios modificatorios se expidieron, la cantidad de bienes (equipo y misceláneos) entregados y servicios prestados por cada CFDI y no presentan la información de carácter aduanero establecida en las disposiciones de carácter fiscal, en incumplimiento del Código Fiscal de la Federación, artículo 29-A, fracciones V y VIII; y del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículo 40, párrafo primero.

**2024-9-3891M-23-0152-08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no supervisaron ni controlaron el proyecto 1381 "Adquisición de equipo de Red Metropolitana", conforme a lo establecido en el Manual de Procedimiento de Administración de Proyectos Comerciales de INFOTEC, toda vez que los planes generales de entrega y los reportes de avance del proyecto elaborados contienen información inexacta respecto de los diversos pagos efectuados a los proveedores y prestadores de servicios profesionales y no brindan información del avance físico y financiero del proyecto, en incumplimiento del Manual de procedimiento de administración de proyectos comerciales de INFOTEC, actividades 7, 13, 14, 18 y 39; del anexo técnico del contrato número CFETEIT-CA-0086-2023, numerales 3. "Requerimiento Específico", 5. "Características y descripción de los bienes", 5.1 "Equipo WDM Red Metropolitana", 5.2 "Optimización de Hit's", 5.3 "Aprovisionamiento de Hit's", 5.4 "Optimización sistema de gestión NMS", 5.5 "Optimización de Hit's", y 5.6 "Training Optical & Fiber Doctor".

2024-9-3891M-23-0152-08-010 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no constataron que los instructores asignados para impartir la capacitación del Software Optical Doctor y Fiber Doctor acreditaran estar certificados conforme a lo establecido en el acuerdo específico para la "Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM", en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del Anexo G de los acuerdos específicos para la "Puesta a disposición de Equipo de Red Metropolitana" y la "Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM", numerales 4.6 "Training Optical & Fiber Doctor" y 8. "Entregables".

2024-9-3891M-23-0152-08-011 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no suscribieron ni verificaron que los formatos de entrega-recepción de los bienes y servicios contratados se ajustaran a los formatos pactados en los anexos D1-Formato de entrega-recepción 1 (POD 1) y D2-Formato de entrega-recepción 2 (POD 2), de los acuerdos específicos para la "Puesta a disposición de Equipo de Red Metropolitana" y la "Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM" y, en su lugar, presentaron dos actas de entrega-recepción en un formato diferente el cual tampoco contienen el detalle de los bienes entregados y de los servicios prestados; aunado a que, INFOTEC no cumplió con lo establecido en los acuerdos específicos de pagar los servicios una vez ejecutados y por cada sitio concluido conforme lo establecido en los formatos denominados "Certificado de Aceptación Preliminar" (PAC), en incumplimiento de los acuerdos específicos para la "Puesta a disposición de Equipo de Red Metropolitana" y la "Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM", cláusulas primera "Objeto del acuerdo específico y anexo(s)", inciso b), puntos cuarto, quinto y sexto, séptima "Términos de entrega y aceptación", apartado I, inciso a), párrafos sexto y séptimo, inciso b), párrafos tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y último, y décima tercera "Transferencias".

2024-9-3891M-23-0152-08-012 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso,

inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión en el marco de la Ley de Ciencia y Tecnología, suscribieron dos acuerdos específicos para la "Puesta a disposición de Equipo de Red Metropolitana" y la "Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM", sin que en dichos acuerdos se observaran los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la suscripción de convenios de colaboración con el sector público y privado, en incumplimiento de la Ley de Ciencia y Tecnología, artículo 51.

#### 2024-3-3891M-23-0152-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación por un monto de 192,340,326.23 pesos (ciento noventa y dos millones trescientos cuarenta mil trescientos veintiséis pesos 23/100 M.N.), por la falta de evidencia documental que acredite la implementación de 34,731 equipos y misceláneos que integran los conceptos "2. Backbone Site Upgrade" y "4. Backbone Site Expansion", toda vez que sólo se presentó evidencia documental que acredita la instalación de 598 bienes (1.7%), y la ejecución de 366 visitas para su implementación, de las 572 contratadas, más las cargas financieras generadas desde la fecha de pago hasta su reintegro, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de los acuerdos específicos suscritos para la "Puesta a disposición de Equipo de Red Metropolitana" y la "Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM", cláusulas primera "Objeto del acuerdo específico y anexo(s)", inciso a), séptima "Términos de entrega y aceptación", décima segunda "Recursos financieros del acuerdo específico" y décima tercera "transferencias", y del Anexo G "Anexo técnico" de los acuerdos específicos suscritos para la "Puesta a disposición de Equipo de Red Metropolitana" y la "Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM", numerales 4.2 "Optimización de Hit's", 4.3 "Aprovisionamiento de Hit's", y 4.5 "Optimización de Hit's".

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación en cuanto a la aplicación de los recursos públicos federales.

**3.** Del análisis de la documentación e información proporcionada por INFOTEC, mediante diversos oficios, se conoció que dicho Centro destinó de su presupuesto del ejercicio fiscal 2024 de las partidas presupuestarias 33301 "Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas" y 33903 "Servicios integrales" un monto de 342,983.9 miles de pesos, para el pago a PSP, al amparo de diversos contratos de acuerdo con lo siguiente:

## PAGOS REALIZADOS POR INFOTEC A PSP DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

(Miles de pesos)

Partida presupuestaria	Número de PSP	Monto pagado
33301. Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas	1,325	304,084.8
33903. Servicios Integrales	265	38,899.1
Totales	1,590	342,983.9

FUENTE: Base de datos de las CPP remitida por INFOTEC.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría específicos, se seleccionaron a 6 PSP que de acuerdo con la base de CPP correspondiente al ejercicio fiscal de 2024, recibieron pagos del proyecto 1381 "CFE TEIT / Adquisición de equipo de Red Metropolitana", referente a los 2 acuerdos específicos suscritos entre el INFOTEC y Huawei para la puesta a disposición del equipo de Red Metropolitana y de equipos para el Proyecto Metro DWDM, y 2 de las 10 personas que de acuerdo con los entregables presentados por INFOTEC participaron en la ejecución del referido proyecto y recibieron pagos en el ejercicio fiscal de 2024; las cuales, de acuerdo con la misma base de datos presentada por INFOTEC, fueron contratadas en el marco de otro proyecto comercial identificado con el número 1361 "Servicio de equipo de transporte de fibra óptica oscura mediante tecnología DWDM", el cual también fue suscrito por el INFOTEC con la extinta CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, conforme al detalle siguiente:

CONTRATOS SUSCRITOS POR INFOTEC CON OCHO PSP RELACIONADOS CON LOS DOS ACUERDOS ESPECÍFICOS SUSCRITOS ENTRE INFOTEC Y HUAWEI PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE EQUIPO DE RED METROPOLITANA Y DE EQUIPOS PARA EL PROYECTO METRO DWDM  
(Miles de pesos)

Nombre	Perfil	Contratos suscritos	Periodo de contratación <sup>(1)</sup>	Importe contratado IVA incluido	Total pagado en 2024 <sup>(2)</sup>	Importe pendiente de pago en 2024 <sup>(2)</sup>	Proyecto al cual se asignaron los pagos
PSP 1	Consultor Senior	6	Del 16/01/2024 al 31/12/2024	512.7	420.0	40.0	1381
PSP 2	Consultor Senior	6		512.7	420.0	40.0	
PSP 3	Consultor Senior	6		512.7	420.0	40.0	
PSP 4	Consultor Senior	1	Del 16/01/2024 al 31/03/2024	97.3	80.0	0.0	
PSP 5	Consultor Senior	6	Del 16/01/2024 al 31/12/2024	559.7	420.0	40.0	
PSP 6	Consultor Senior	6		559.7	420.0	40.0	
PSP 7 <sup>(3)</sup>	Analista de Negocio y Operación	6	Del 01/12/2023 al 31/12/2024	486.0	396.0	40.0	1361
PSP 8 <sup>(3)</sup>	Especialista Técnico en Telecomunicaciones	9	414.7	343.4	28.6		
<b>Totales</b>		<b>46</b>		<b>3,655.5</b>	<b>2,919.4</b>	<b>268.6</b>	

FUENTE: Contratos de los ocho prestadores de servicios profesionales, proporcionados por INFOTEC.

NOTAS: <sup>(1)</sup> De conformidad con lo establecido en numeral 3.2 Periodo de contratación del Proceso administrativo para la contratación de PSP, del Manual Operativo de Contrataciones y Pago de Prestadores de Servicios Profesionales de INFOTEC, las contrataciones de los PSP debieron realizarse de forma trimestral y salvo casos excepcionales en que el proyecto lo requiriera y previa justificación la contratación sería mensual; sin embargo, se observó que por el periodo de julio a septiembre INFOTEC suscribió contratos mensuales con 5 PSP, de julio a noviembre y en diciembre de 2024 con 2 PSP; sin presentar la documentación soporte que justifique el periodo de contratación.

<sup>(2)</sup> El importe pagado y pendiente de pago corresponde al importe neto pagado al PSP con cargo a las partidas del gasto que integran la muestra de auditoría, es decir, corresponde al importe total pactado por concepto de honorarios, más el IVA, menos las retenciones del IVA e Impuesto Sobre la Renta (ISR).

<sup>(3)</sup> El importe total pagado a los PSP 7 y 8 incluye un pago correspondiente a servicios de diciembre de 2023, pagados en el ejercicio fiscal de 2024.

### Del procedimiento de contratación

De conformidad con el manual operativo de contrataciones y pago de prestadores de servicios profesionales del INFOTEC, vigente a partir del 20 de julio de 2023, para la contratación de PSP las Unidades Administrativas del INFOTEC y los PSP únicamente se encontraban obligados a verificar y cumplir, respectivamente, con los requisitos siguientes:

- No estar inhabilitados y no tener o haber tenido alguna acción legal en contra del INFOTEC.
- Contar con la documentación completa (datos de identificación personal, comprobante de estudios y curriculum vitae).

Siendo responsabilidad de las direcciones adjuntas del INFOTEC o del administrador del contrato: la gestión y autorización de la contratación, la verificación de que los PSP cuenten

con la experiencia y el conocimiento profesional necesario para el desarrollo de las actividades requeridas; así como la validación de que el proyecto en el que se requiera contratar el PSP esté creado y cuente con el presupuesto disponible en el Sistema de Gestión Gubernamental (GRP).

Asimismo, durante el proceso de contratación el administrador del contrato firmó un documento denominado justificación técnica en el que:

- a. Se establece una denominación del trabajo a desempeñar por los PSP, al cual se denomina "Perfil"; sin embargo, no define ni especifica la escolaridad, la experiencia y el expertis o conocimiento profesional requerido para el desarrollo de actividades para las que se contrata; no obstante, en el mismo documento se estipula que el área requirente valida el perfil.
- b. Se establece que la persona física prestará sus servicios profesionales al INFOTEC en las instalaciones que este le indique, de forma independiente y no subordinada.

Por ello se solicitó a INFOTEC presentar la totalidad de la documentación que acreditara el procedimiento de contratación que realizó para la asignación de los contratos a los PSP, en atención a lo cual, por cada uno de los PSP contratados, únicamente remitió documentos personales de las personas físicas (identificación oficial -INE-, acta de nacimiento, comprobante de domicilio, comprobante de cuenta bancaria, Clave Única de Registro de Población -CURP-) así como comprobante de estudios, curriculum vitae y constancia de situación fiscal; y a pesar de que, en el numeral 6.3, inciso a) del Manual operativo de contrataciones y pago de prestadores de servicios profesionales establece que se debe verificar que los PSP que se contraten no estén inhabilitados, INFOTEC no entregó documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación.

Aunado a lo anterior, de las entrevistas realizadas por este Órgano de Fiscalización Superior a cuatro de los ocho prestadores de servicios profesionales que integran la muestra de auditoría, los PSP 2, 5, 7 y 8, las cuales constan en las entrevistas practicadas al servidor público que ostenta el cargo de DAC, se conoció lo siguiente:

- Aunque los servicios que INFOTEC contrató con los PSP se realizaron con cargo a partidas presupuestarias del capítulo 3000 "Servicios generales", no se realizó un estudio de mercado, no se emitió una convocatoria, ni se llevó a cabo un procedimiento de contratación toda vez que, en las entrevistas realizadas a cuatro de los ocho PSP que integran la muestra de auditoría, estos manifestaron que tuvieron conocimiento del trabajo para el que fueron contratados ya que algún conocido suyo que laboraba en el INFOTEC o en la CFE TEIT, actualmente la Coordinación de Telecom, les informó del trabajo o vacante disponible, y de los requisitos o conocimientos generales que debían tener, por lo que, posteriormente, en las oficinas del INFOTEC o de la CFE TEIT, actualmente la Coordinación de Telecom, se les realizó una entrevista laboral con base en la cual fueron seleccionados para su contratación. Procedimiento que fue corroborado por el servidor público que ostenta el cargo de DAC, quien manifestó que el

reclutamiento de las personas a contratar lo realizó el administrador del proyecto, sin que él interviniera en dicho proceso.

- A pesar de que los ocho PSP fueron contratados como *“prestadores de servicios profesionales especializados”* y sus pagos fueron emitidos con cargo a la partida presupuestaria número 33301 *“Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas”*, la cual, conforme al Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal, se utiliza para registrar los recursos erogados o las *“...asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales para el desarrollo de sistemas, sitios o páginas de Internet, procesamiento y elaboración de programas, ploteo por computadora, reproducción de información en medios magnéticos, mantenimiento de sitios y/o páginas web...”*, se constató lo siguiente:

- A. En la entrevista realizada a cuatro PSP estos señalaron que no tenían experiencia en ninguna de las actividades comprendidas en la descripción de la partida 33301 *“Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas”* y que tampoco desarrollaron dichas actividades en el marco de los contratos que suscribieron con INFOTEC en 2024, siendo que tanto el DAC como los PSP entrevistados señalaron que, en términos generales, las actividades que desarrollaron fueron de carácter administrativo para la generación y revisión de entregables y el cumplimiento normativo de los contratos o acuerdos suscritos por el INFOTEC, actividades de logística y de planeación de rutas para que otro personal realizara visitas de verificación a diversos sitios de telecomunicaciones de CFE TEIT, control de acceso a la Red Privada Virtual (Virtual Private Network en inglés o VPN) de CFE y Huawei, así como el registro de altas y bajas de usuarios.

Asimismo, mediante nota informativa suscrita por el servidor público que ostenta el cargo de DAC, este señaló que las actividades realizadas por los PSP estuvieron enfocadas en: *“Brindar orientación a compañeros de trabajo para facilitar el entendimiento de las áreas, así como el adecuado uso de las herramientas administrativas, identificar oportunamente requerimientos y necesidades de servicios y bienes necesarios para la operación eficiente del proyecto; atender incidencias que pudieran surgir, con el fin de entregar en tiempo y forma los bienes y servicios; analizar y proponer mejoras a la logística que incrementen la eficiencia operativa y; realizar todas aquellas actividades que contribuyan al logro de los objetivos de la DAC...”*.

- B. Los ocho PSP señalaron que prestaron sus servicios en las instalaciones del INFOTEC o de la CFE, en el municipio y entidad federativa en la que residen, su horario laboral fue de lunes a viernes de las 9:00 a.m., y a una hora indeterminada de salida pues esta dependía de la carga de trabajo; asimismo, todos señalaron que tenían un jefe inmediato ya sea por parte de INFOTEC o de la CFE TEIT, actualmente la Coordinación Telecom, quien además de las actividades descritas en sus contratos, les comunicaba de forma específica las actividades por desarrollar, ya fuera de forma presencial, por correo electrónico, videoconferencia o vía WhatsApp; y el personal contratado por INFOTEC con el perfil de

Consultor Senior tuvo personal a su cargo, el cual también fue contratado por el INFOTEC.

Al respecto, cabe señalar que el servidor público que ostenta el cargo de DAC confirmó que las actividades que realizan los PSP son asignadas por el administrador del proyecto al que están asignados, quien también se encarga de coordinar sus avances.

En cuanto al perfil, conocimientos o experiencia requerida para su contratación los dos consultores senior entrevistados manifestaron que únicamente les requirieron conocimientos en materia de telecomunicaciones, supervisión de obras, seguridad laboral o fibra óptica; al especialista técnico le requirieron conocimientos en materia de telecomunicaciones, paquetería office y disponibilidad de horario; y al analista de negocio y operación le requirieron conocimientos en temas administrativos. En tanto que, de acuerdo con las constancias de estudios que integran los expedientes de dichos PSP, se confirmó que, en el ejercicio fiscal de 2024, uno de ellos no tenía estudios de licenciatura, y de los siete restantes, solo dos contaban con una licenciatura en informática o sistemas.

Asimismo, mediante nota informativa y en la entrevista realizada con el servidor público que ostentó el cargo de DAC, informó que *“...para el proyecto 1381 no existe un perfil definido ya que en el contrato con CFE TEIT no se especificó, pero a nivel de CFE TEIT existe un perfil definido con base en las actividades que se van a realizar; sin embargo, no hay ningún documento en el que se definan los requisitos que deben de cumplir porque su contratación es para cubrir las necesidades internas de operación del proyecto...”*.

#### **De los pagos realizados por INFOTEC a PSP, en el ejercicio fiscal 2024**

Por lo que corresponde a los pagos realizados, en el ejercicio fiscal 2024, a los ocho PSP que integran la muestra de auditoría, se conoció que INFOTEC emitió un total de 82 CPP por 2,919.4 miles de pesos, con cargo a la partida presupuestaria 33301 “Servicios de desarrollo de Aplicaciones Informáticas”, al amparo de 82 CFDI emitidos por los PSP a favor de INFOTEC, de los cuales, dos CFDI corresponden a servicios devengados en diciembre de 2023 y los restantes a servicios devengados de enero a noviembre de 2024, conforme con lo descrito en el cuadro siguiente:

PAGOS REALIZADOS POR INFOTEC A PSP EN EL EJERCICIO FISCAL 2024  
(Miles de pesos)

Nombre	CFDI pagados	Importe total con impuestos incluidos (CFDI)	Total a pagar después impuestos retenidos (CFDI)	Cuentas por pagar emitidas	Pagado (estados de cuenta bancarios)
PSP 1	11	468.0	420.0	11	420.0
PSP 2	11	468.0	420.0	11	420.0
PSP 3	11	468.0	420.0	11	420.0
PSP 4	3	97.3	80.0	3	80.0
PSP 5	11	511.0	420.0	11	420.0
PSP 6	11	511.0	420.0	11	420.0
PSP 7	12	441.3	396.0	12	396.0
PSP 8	12	382.8	343.4	12	343.4
Totales	82	3,347.4	2,919.4	82	2,919.4

FUENTE: CFDI proporcionados y emitidos por los 8 prestadores de servicios profesionales, a favor del INFOTEC.

No se omite señalar que las CPP presentadas por INFOTEC para acreditar el pago de los ocho PSP antes descritos no se encuentran firmadas por las personas que solicitaron y autorizaron el egreso.

### Entregables y documentación justificativa del pago

Con el objeto de verificar que INFOTEC contaba con la documentación comprobatoria que acredite los servicios prestados por los PSP, correspondientes a los pagos realizados en el ejercicio fiscal de 2024, se solicitó la totalidad de entregables, así como la documentación que evidencie la ejecución de las actividades plasmadas en los mismos.

En atención a ello, *mediante nota informativa suscrita, el 5 de junio de 2025, por el servidor público que ostenta el cargo de DAC, manifestó que "...en el contrato de cada PSP, en la cláusula quinta 'Presentación de informes', sólo se le pide un informe mensual que indique las acciones realizadas para comprobar su trabajo y es requisito que lo presente para que se proceda al pago previsto en la cláusula tercera 'Monto del contrato' de su contrato, y (...) para el caso de los PSP que participaron en el proyecto 1381 no se estipuló que debieran entregar algo adicional... Aunado a lo anterior, las actividades realizadas por los PSP no necesariamente tienen un entregable que se pueda aportar, debido a que lo que realizan es en conjunto con el equipo de trabajo y no puede presentarse como un producto únicamente desarrollado por la persona..." (sic).* Lo anterior, no obstante que en la cláusula sexta de los mismos instrumentos jurídicos, se estableció la obligación de los PSP de *"...atender las observaciones realizadas por el administrador del contrato y proporcionar de manera inmediata toda la información y documentación que le fuera requerida"*, así como la obligación a cargo del administrador de los contratos de ser *"...el único responsable del*

*resguardo de la documentación comprobatoria que ampara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de la validación de la documentación que el prestador de servicios reporte”.*

Por lo anterior INFOTEC solo remitió la totalidad de los reportes de actividades elaborados mensualmente por los ocho PSP, y autorizados por el servidor público que ostenta el cargo de DAC, correspondiente a cada uno de los meses por los que fueron contratados y por los que les emitieron pagos; y aunque remitió algunas fotografías e imágenes que reportó que corresponden a las actividades realizadas por los PSP 5 y 3, se constató que dichas fotografías solo corresponden a visitas realizadas en dos meses del año y no se vinculan con la ejecución del proyecto 1381, ya que corresponden a casetas y torres de comunicación, en tanto que para el caso del PSP 5 se presentaron fotografías que señalan que se tomaron en el estado de Campeche, no obstante, de acuerdo con la información plasmada en el reporte de actividades de este PSP, no se planeó ni realizó ninguna comisión en esa entidad federativa.

Asimismo, con excepción de los reportes de actividades elaborados por el PSP 5, las actividades descritas en los reportes de actividades de los siete PSP restantes corresponden textualmente con las actividades requeridas en las justificaciones técnicas y sus contratos de prestación de servicios profesionales, las cuales son genéricas y repetitivas mes con mes, por lo que no es posible vincularlas a la ejecución del proyecto 1381 "CFE TEIT / Adquisición de equipo de Red Metropolitana".

En la siguiente tabla, se enlistan las actividades que fueron requeridas a los PSP conforme con la justificación técnica para su contratación, las cuales quedaron plasmadas en sus contratos de prestación de servicios y que corresponden a las ejecutadas conforme con sus reportes de actividades, así como la descripción de las principales actividades realizadas por los cuatro PSP seleccionados para entrevista, con las cuales se evidencia que las mismas no corresponden a servicios de la partida 33301 "Servicios para el desarrollo de aplicaciones informáticas" conforme con lo descrito en el clasificador por objeto del gasto.

ACTIVIDADES REQUERIDAS EN LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE CONTRATACIÓN Y REPORTADAS COMO EJECUTADAS EN LOS REPORTES DE ACTIVIDADES DE LOS PSP Y DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS PSP

Actividades requeridas a consultores senior	Principales actividades señaladas en la entrevista realizada a:
PSP 7 / Analista de negocio y operación	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar informes de mejora de negocio para la toma de decisiones.</li> <li>2. Recopilar información sobre las necesidades de los clientes.</li> <li>3. Evaluar y recomendar mejoras para los procesos de Comercialización y Administración de Proyectos.</li> <li>4. Evaluar y hacer conclusiones de los datos de los clientes.</li> <li>5. Realizar revisiones de calidad a proyectos comerciales.</li> <li>6. Compilar y distribuir informes sobre el desarrollo de servicios transversales.</li> <li>7. Realizar actividades que correspondan al logro de los objetivos de la Dirección Adjunta de Competitividad.</li> <li>8. Analizar resultados de los servicios para proponer mejoras e integrar grupos de trabajo de atención en el servicio a los clientes.</li> <li>9. Integrar grupos de trabajo para asegurar que se resuelven con éxito problemáticas de atención en el servicio a los clientes.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Su trabajo consistió en validar que la información que me proporcionaban diversas áreas del INFOTEC (principalmente relacionada con los entregables pactados) cumpliera con los requerimientos del cliente establecidos en los contratos y anexos técnicos.</li> <li>2. Entre las propuestas de mejora que realizó a los proyectos fue para la correcta integración de los expedientes.</li> <li>3. Elaboró una base de datos con toda la información que debe tener un expediente como número de contrato, vigencia, objetivo, nombre del cliente, tipos de entregables que se tienen que generar para su adecuada administración.</li> <li>4. Verificó que la información contenida en el packing list coincidiera con las entradas de almacén de la CFE, lo cual se formalizó mediante dos actas de entrega-recepción de equipos entre el INFOTEC y la CFE.</li> <li>5. Revisó propuestas de proyectos del área de comercialización, donde evaluaba lo que les era aplicable respecto a la LAASSP.</li> </ol>
PSP 8 / Ingeniero especialista	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaboración de planes de trabajo.</li> <li>2. Seguimiento y control del cumplimiento de los planes de trabajo.</li> <li>3. Elaborar e implementar los requerimientos del proyecto para el cumplimiento en tiempo y forma.</li> <li>4. Administrar el inventario de la red de telecomunicaciones.</li> <li>5. Gestión y atención de reportes que impliquen algún cambio en la red de telecomunicaciones.</li> <li>6. Control de cambios para administración de ventanas de mantenimiento y preventivas.</li> <li>7. Seguimiento y control a la documentación con proveedores del servicio.</li> <li>8. Complementar la documentación de los servicios.</li> <li>9. Generación de la documentación relacionada al proyecto.</li> <li>10. Revisar que la documentación del proyecto esté actualizada y almacenada conforme con la normatividad.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Manifestó que las actividades que realizó fueron preponderantemente administrativas y enfocadas a mantener actualizada la base de sitios correspondientes a las posiciones o puntos de comunicación de la red del INFOTEC.</li> <li>2. Llevó el control de acceso a la Red Privada Virtual (Virtual Private Network en inglés o VPN) de la CFE y Huawei, así como el registro de altas y bajas de usuarios de la VPN.</li> <li>3. Verificó la información de los kits de aprovisionamiento, de acuerdo con los documentos enviados por la administradora del proyecto, con el propósito de verificar que las fotos, la georreferencia y la información que contienen las minutas entregadas por Huawei contaran con la información correcta.</li> <li>4. Se encargó de elaborar el formato de entrega de equipo, con la evidencia fotográfica, fecha y hora de salida y llegada del equipo cuando se hizo la entrega del material en sitios de la CFE y verificó las memorias técnicas, en donde se describen los equipos y componentes instalados, respecto a la información de las salidas de almacén.</li> </ol>

Actividades requeridas a consultores senior	Principales actividades señaladas en la entrevista realizada a:
<p>11. Realizar todas aquellas actividades que contribuyan al logro de los objetivos de la Dirección Adjunta de Competitividad.</p>	
<p>Consultores senior</p>	
<p>1. Atención de incidentes.</p> <p>2. Realizar el levantamiento de requerimientos.</p> <p>3. Realizar historias de usuario.</p> <p>4. Diseñar y actualizar instrumentos administrativos de tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>5. Asesoría de conocimiento relacionadas con tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>6. Identificar requerimientos de servicios especializados.</p>	<p style="text-align: center;">PSP 5</p> <p>1. Su labor consistió en entrar a una plataforma de la CFE donde visualizaba radio bases y puntos de internet gratuitos, los cuales seleccionaba para planear las rutas para realizar visitas de verificación y supervisión, mismas que enviaba a la gerencia de planeación y operación de la CFE quienes autorizaban o modificaban el plan de ruta, para su ejecución por parte de personal del INFOTEC.</p> <p>2. Elaboró presentaciones a nivel ejecutivo con datos estadísticos para mostrar las actividades que se realizaron en las diferentes gerencias de la CFE, así como reportes semanales y mensuales, con evidencia fotográfica de avances en los sitios visitados y puntos de acceso de internet gratuitos y radio bases (torres de antena) con los problemas identificados, para tener un estadístico de avance del proyecto denominado "Internet para todos".</p> <p>3. Realizó historias de usuarios con fines informativos del uso de la red de la CFE por medio de tres videos que fueron tomados por personal del INFOTEC.</p> <p>4. Elaboró tablas de datos que contenían la clave de identificación del sitio, el nombre, la georreferencia, localidad y el tipo de tecnología que se utilizaba en el sitio, para verificar el correcto funcionamiento del equipo y que realmente existiera el sitio.</p> <p>5. Entregó a su equipo de trabajo tarjetas SIM y folletos para que ellos los entregaran de manera gratuita a personas de escasos recursos donde se realizaban las actividades de supervisión, explicándoles a las personas que recibían la tarjeta SIM como utilizarla y acceder a servicios de telefonía e internet gratuitos.</p>
	<p style="text-align: center;">PSP 2</p> <p>1. Su labor principal era identificar los requerimientos de los servicios y sitios a los que se realizarían visitas, elaborar las propuestas de comisión de los sitios a revisar y las rutas y la logística de los equipos que el personal del INFOTEC visitaría a efecto de identificar incidencias en las torres de comunicaciones y puntos de internet gratuitos, como las fallas del internet y llamadas.</p> <p>En este tema su trabajo solo era supervisar y coordinar a su equipo, conformado por dos ingenieros que eran los responsables de desarrollar las visitas en campo y quienes recopilaban la información necesaria del funcionamiento de los sitios, teniendo comunicación con ellos para lo que se requiriera, y como enlace con el INFOTEC informaba a los ingenieros en Ciudad de México para que se diera atención a las incidencias por parte del contratista de la CFE.</p>

Actividades requeridas a consultores senior	Principales actividades señaladas en la entrevista realizada a:
	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Verificar que los procesos que se realizaban en las visitas estuvieran debidamente documentados y requisitados para su posterior revisión por personal de la otrora CFE TEIT, mediante el correcto llenado de los check list que se elaboraban para hacer constar los servicios que daban las torres y su estado físico, y realizar sugerencias para actualizar dicho check list y otros formatos administrativos.</li> <li>3. Supervisaba al personal en campo que recopilaban las "historias de usuarios" sobre la experiencia de uso de las personas que utilizaban los servicios, para constatar si funcionaban correctamente y si el internet tenía una buena velocidad de conexión.</li> <li>4. Mensualmente elaboraba tabla de datos en la que se hacían constar los resultados de las actividades mensuales que contenían información del sitio y las incidencias, observaciones y comentarios y hallazgos en cada sitio, junto con los reportes pendientes de sitios a revisar.</li> </ol>

FUENTE: Entrevistas realizadas a 4 PSP, formatos de justificación técnica, contratos y reportes de actividades proporcionados por INFOTEC.

Adicionalmente, de las entrevistas realizadas a los cuatro PSP se conoció que no realizaron todas las actividades plasmadas en sus reportes conforme con lo siguiente:

ACTIVIDADES QUE NO FUERON REALIZADAS POR LOS PSP Y QUE SE ENLISTARON EN SUS REPORTES DE ACTIVIDADES	
Nombre del PSP	Actividades no realizadas
PSP 2	No diseñó o actualizó instrumentos administrativos en materia de tecnologías de la información y comunicación y no realizó ningún levantamiento.
PSP 5	No elaboró planes de trabajo ni controles de cambios para la administración de ventanas de mantenimiento y preventivas.
PSP 7	No realizó ningún análisis para verificar el adecuado seguimiento de los servicios pactados por parte de los clientes.
PSP 8	No brindó asesoría con relación a las tecnologías de la información y comunicación ni brindó servicios especializados y, respecto a si actualizó instrumentos administrativos en materia de tecnologías de la información y comunicación, señaló que <i>"...lo más parecido fueron las sugerencias de mejora a los procesos y check list durante las visitas realizadas en sitio, sin embargo, no realizó ninguna otra actividad relacionada con este tema..." (sic).</i>

FUENTE: Reportes de actividades presentados por los PSP y entrevistas realizadas por la ASF.

En este orden de ideas, en la entrevista realizada al servidor público que ostenta el cargo de DAC se le preguntó la forma en que asignó, supervisó y verificó las actividades a los PSP en su carácter de administrador de los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos en el ejercicio fiscal 2024, a efecto de verificar el cumplimiento de las actividades requeridas a los PSP y que se encuentran plasmadas en sus reportes de actividades, en atención a lo cual manifestó lo siguiente:

- “...la asignación de actividades y la coordinación de sus avances está a cargo del administrador del proyecto para el cual están asignados, y yo no realizo ninguna actividad directa vinculada a este tema; ...” (sic).
- Los PSP “...*presentan mensualmente un reporte de actividades como entregable, y quien se encarga de verificar las actividades plasmadas en dichos reportes es el administrador del proyecto...; asimismo, la supervisión se realiza por medio de la retroalimentación de los avances del proyecto que reciben de forma directa los PSP por esta misma persona...*” (sic).

Conforme lo expuesto, se constató que INFOTEC no cuenta con evidencia documental que acredite que los PSP realizaron el total de las actividades plasmadas en sus reportes de actividades, las cuales, además de que son genéricas y no se vinculan con la ejecución del proyecto 1381 para el que fueron contratados, son repetitivas mes con mes, y de forma expresa los cuatro PSP entrevistados manifestaron no haber realizado una o más de las actividades que informaron como realizadas en sus reportes de actividades. Además, el servidor público que ostenta el cargo de DAC y administrador de los referidos contratos no realizó ninguna acción de supervisión y verificación para comprobar la veracidad de la información plasmada en dichos reportes que, en conjunto con las declaraciones realizadas por los PSP en las entrevistas de trabajo practicadas, acreditan que los trabajos que realizaron en 2024 no corresponden con las actividades previstas en la partida 33301 “Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas” con cargo a la cual se erogaron los recursos presupuestarios para su pago.

#### **De la validación de los ingresos y pagos realizados por INFOTEC a los PSP**

Con el objeto de confirmar los ingresos y pagos reportados por INFOTEC a los ocho PSP que integran la muestra de auditoría, se solicitó a la CNBV y al SAT los estados de las cuentas bancarias contratadas a nombre de las referidas personas físicas y, su declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2024, respectivamente. La información proporcionada se presenta a continuación:

DECLARACIONES ANUALES PRESENTADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE INTEGRAN LA MUESTRA DE AUDITORÍA Y VERIFICACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS POR INFOTEC

(Miles de pesos)

Nombre	Declaración anual	Fecha de presentación	Ingresos reportados (A)	Ingresos por servicios facturados a INFOTEC en 2024 <sup>(1)</sup> (B)	Importe pagado por INFOTEC en 2024 <sup>(2)</sup>	Depósitos realizados por INFOTEC en 2024	Diferencia (A)-(B)	Otros depósitos recibidos en 2024
PSP 1	Si presentó	03/04/2025	403.5	403.5	420.0	11	0.0	1,405.0
PSP 2	Si presentó	17/04/2025	403.5	403.5	420.0	11	0.0	298.9
PSP 3	No presentó	No presentó declaración		403.5	420.0	11	-403.5	389.0
PSP 4	Si presentó	16/04/2025	290.2	84.0	80.0	3	206.3	308.2
PSP 5	Si presentó	02/04/2025	440.6	440.6	420.0	11	0.0	28.8
PSP 6	No presentó	Sin información		380.5	396.0	12	Sin información	157.7
PSP 7	Si presentó	09/04/2025	440.6	440.6	420.0	11	-0.6	8.9

FUENTE: Información de los prestadores de servicios profesionales proporcionada por el SAT y estados de cuenta bancarios proporcionados por la CNBV de los prestadores de servicios profesionales.

NOTA:

- (1) Importe correspondiente a los ingresos facturados a INFOTEC antes de impuestos.
- (2) Importe correspondiente a los ingresos efectivamente recibidos de INFOTEC (pagados, incluyendo el IVA y la retención del ISR y el IVA).

Conforme lo expuesto, se verificó lo siguiente:

- El PSP 3 no presentó su declaración anual en incumplimiento de las cláusulas segunda, inciso e), y décima quinta de los contratos de prestación de servicios profesionales especializados, suscritos con INFOTEC en el ejercicio fiscal de 2024, artículos 31 del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley del ISR.
- Los ingresos reportados en la declaración anual de cuatro PSP son coincidentes con el importe contratado con INFOTEC para el ejercicio fiscal de 2024.
- En 2024, INFOTEC realizó el pago del total de los CFDI expedidos por los PSP correspondientes a los servicios de enero a noviembre de 2024, y de diciembre de 2023 para el caso del PSP 7. El pago de los CFDI correspondientes a diciembre de 2024, se erogó en 2025.

El INFOTEC, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, presentó las pólizas contables y las CPP firmadas, para acreditar los pagos realizados a los PSP, por lo que la referida observación se solventó. Y si bien, el DAC manifestó que la contratación mensual de diversos PSP se realizó en función de la necesidad operativa y, que no tenía la obligación de cargar en el Sistema de PSP la documentación que acreditara su experiencia y no inhabilitación; no presentó evidencia documental que acredite que previo a su contratación cumplió con las obligaciones correspondientes. Asimismo, reitero que la documentación soporte de las actividades desarrolladas por los PSP forma parte

integral de las documentales generadas en el proyecto en que participaron; sin embargo, en los entregables del proyecto no consta dicha evidencia. Y aunque el procedimiento de contratación de los PSP lo realizó de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Manual operativo de contrataciones y pago de PSP y el Código Civil Federal; el pago de los servicios se realizó con cargo al capítulo del gasto 3000 "Servicios generales", por lo que se encontraba obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la LAASSP. Finalmente, señaló que la partida genérica 333 y la partida específica 33301 incluyen funciones de apoyo sustantivo; no obstante, el proyecto para el que se contrataron y prestaron servicios los PSP no tiene por objeto el desarrollo de aplicaciones informáticas. Por lo que se concluye que la información y documentación presentada por INFOTEC no solventa las referidas observaciones plasmadas en el presente resultado.

Asimismo, INFOTEC no presentó información y documentación que aclare, justifique o compruebe las acciones de mejora que emprendió para solventar las dos recomendaciones emitidas.

#### **2024-3-3891M-23-0152-01-006 Recomendación**

Para que INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación revise y actualice el Manual operativo de contrataciones y pago de prestadores de servicios profesionales del INFOTEC a fin de garantizar que el procedimiento de contratación de servicios profesionales efectuado con cargo al capítulo del gasto 3000 "Servicios generales" se apegue a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y demás normativa aplicable; y establece la obligación a cargo de los administradores de los contratos y los prestadores de servicios profesionales de presentar y resguardar la evidencia documental que acredite específicamente cada una de las actividades que fueron requeridas, realizadas y pagadas; y de los administradores de los contratos de documentar la supervisión de dichas actividades.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **2024-5-06E00-23-0152-05-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona física PSP 3, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2024-1-01101-23-0152-16-002      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación y Responsabilidades, adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la presunta responsabilidad administrativa correspondiente para los servidores públicos que contrataron y emitieron pagos a ocho prestadores de servicios profesionales (PSP) con cargo a la partida presupuestaria número 33301 "Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas", a pesar de que las actividades requeridas por INFOTEC y las ejecutadas por dichas personas en el marco de los contratos suscritos no se vinculan con los conceptos y actividades comprendidas en la descripción de la referida partida presupuestaria, además, las personas contratadas no contaban con experiencia en la materia y las actividades que desarrollaron fueron preponderantemente administrativas, no de carácter profesional e independiente, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 2, fracciones V y XXII, y 5, fracción II, inciso b); del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 65, fracción I; y de la Ley Federal del Trabajo, artículo 12; del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, numerales 1 y 2, apartados definición de capítulos 1000 "Servicios personales" y 3000 "Servicios generales", definición de los conceptos y de las partidas 33301 "Servicios de desarrollo de aplicaciones Informáticas"; del Manual Operativo de Contrataciones y Pago de Prestadores de Servicios Profesionales, numerales 6.1, 6.3, inciso a), y 6.8; de los contratos de prestación de servicios profesionales especializados suscritos con INFOTEC, cláusulas primera "Objeto del contrato", segundo párrafo, segunda "Obligaciones del prestador", y quinta "Presentación de informes", primer párrafo; y de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, artículos 8, 12, incisos e), h) y j), apartado "Requisitos para adquirir o arrendar bienes o contratar servicios", 14 y 23.

2024-9-3891M-23-0152-08-013      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión contrataron y pagaron servicios profesionales especializados con cargo al capítulo del gasto 3000 "Servicios generales" sin que en su procedimiento de contratación se observaran las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normativa aplicable, toda vez que para su contratación no realizaron licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas, no solicitaron cotizaciones, ni realizaron estudios de mercado, ni establecieron documentalmente los requisitos técnicos que debían cumplir y, tampoco

acreditaron que antes de su contratación, se verificó que las personas contratadas no estuvieran inhabilitadas. Así como a los servidores públicos que en su gestión elaboraron, revisaron, supervisaron, autorizaron o validaron el Manual operativo de contrataciones y pago de prestadores de servicios profesionales, sin prever las disposiciones previstas en la LAASSP para la contratación de servicios profesionales, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 3, fracción VII, 26, 29, 30, 34, 36 Bis, 37, 40, párrafos primero, segundo y tercero, 41, fracciones X y XIV, 42, 43 y 50, fracción IV; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 28, 30 y 39; y del Manual operativo de contrataciones y pago de prestadores de servicios profesionales, numerales 6.1, 6.3, inciso a), y 6.8; y de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, artículos 8, 12, incisos e), h) y j), apartado "Requisitos para adquirir o arrendar bienes o contratar servicios", 14 y 23.

**2024-9-3891M-23-0152-08-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión suscribieron 22 contratos mensuales para la prestación de servicios profesionales especializados y no presentaron la documentación soporte que justifique el periodo de contratación mensual, toda vez que, conforme a la normativa de INFOTEC, el periodo de contratación era trimestral, en incumplimiento del Manual Operativo de Contrataciones y Pago de Prestadores de Servicios Profesionales, numeral 3.2 "Periodos de contratación" del Proceso administrativo para la contratación de PSP; y de los contratos de prestación de servicios profesionales especializados suscritos entre INFOTEC y ocho prestadores de servicios profesionales, cláusula décima segunda "Vigencia".

**2024-9-3891M-23-0152-08-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no supervisaron ni verificaron y autorizaron los reportes de actividades elaborados mensualmente, de enero a diciembre de 2024, por 8 prestadores de servicios profesionales (PSP); toda vez que se constató que 4 prestadores de servicios profesionales señalaron no haber realizado una o más de las actividades plasmadas en sus reportes, e INFOTEC no cuenta con evidencia documental que acredite los servicios y actividades plasmadas en dichos reportes, que realizó cada uno de los PSP, en incumplimiento de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, artículo 34, inciso b), y de los contratos de prestación de servicios profesionales especializados suscritos con INFOTEC, cláusulas primera "Objeto del contrato", segundo párrafo, segunda "Obligaciones del prestador", inciso c), y sexta "Administración y Verificación", párrafos primero, cuarto y quinto.

**La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 2 - Acción 2024-3-3891M-23-0152-01-004

***Montos por Aclarar***

Se determinaron 248,692,088.54 pesos pendientes por aclarar.

***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

***Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones***

Se determinaron 3 resultados, de los cuales, 3 generaron:

6 Recomendaciones, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 17 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

**Dictamen**

El presente se emite el 4 de febrero de 2026, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar los servicios integrales y para el desarrollo de aplicaciones informáticas que el INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación adquirió durante el ejercicio fiscal 2024, a fin de verificar que su contratación, registro, autorización, devengo, ejercicio, pago y comprobación se realizó conforme con las disposiciones legales y la normativa aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, INFOTEC no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

INFOTEC no acreditó el ejercicio del gasto por 56,351.8 miles de pesos erogados con cargo en las partidas presupuestarias 31904, 33301, y 33903, toda vez que registró como gasto 35,133.8 miles de pesos correspondientes al impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado retenido y acreditable, correspondiente al pago de servicios profesionales; no presentó evidencia documental justificativa y comprobatoria de 140 cuentas por pagar, por un monto de 4,234.0 miles de pesos; pagó bienes y servicios devengados en 2021, por un monto de 16,984.0 miles de pesos, sin que dicho pago esté previsto en las leyes presupuestarias, y no se presentó evidencia documental que acredite que se reportó a la SHCP el informe del pasivo circulante. Lo anterior, aunado a que no registró en la CHPF el pago a un proveedor por 793.2 miles de pesos.

En cuanto a los dos acuerdos específicos suscritos para la “Puesta a disposición de Equipo de Red Metropolitana” y “Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM”, INFOTEC no estableció de forma expresa, tanto en los acuerdos como en sus anexos, la cantidad de bienes (equipos y misceláneos) y el alcance de cada uno de los servicios que integran cada uno de los conceptos contratados y pagados, y los mismos tampoco se especifican en las actas de entrega-recepción formalizadas ni en los entregables pactados; sin embargo, del análisis a la información y documentación presentada, se conoció que:

- Los bienes que conforman el proyecto son 88,973; sin embargo, 1,561 bienes difieren de los comprendidos en las dos actas de entrega recepción y los packing list que las integran, por lo que no se acreditó su recepción ni se presentó evidencia documental que acredite su legal adquisición.
- Del concepto de instalación o implementación contratado y pagado, no se acreditó el pago de 192,340.3 miles de pesos, toda vez que del total de los bienes que integran los conceptos contratados “2. Backbone Site Upgrade” y “4. Backbone Site Expansion”, 34,731 equipos y misceláneos, únicamente se presentó evidencia documental que acredita la instalación de 598 (1.7%), y la ejecución de 366 visitas para la implementación de bienes, de las 572 contratadas.

Finalmente, INFOTEC contrató y pagó a ocho prestadores de servicios profesionales con cargo a la partida presupuestaria número 33301 “Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas”; no obstante que las actividades requeridas por INFOTEC y las ejecutadas por dichas personas en el marco de los contratos suscritos, no se vinculan con los conceptos y actividades comprendidas en la descripción de la referida partida presupuestaria; además, las personas contratadas no contaban con experiencia en la materia y las actividades que desarrollaron fueron de carácter preponderantemente administrativo, e INFOTEC no cuenta con evidencia documental que acredite las actividades plasmadas en los reportes de actividades mensuales elaborados por los PSP.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

C. Rafael Obregón Castellanos

CPC. Ivone Henestrosa Matus

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

Con fecha 10 de diciembre de 2025, se notificó a INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 9 de enero de 2026, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y el INFOTEC; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Encargado de la Dirección Adjunta de Administración y Enlace Institucional con los Órganos Fiscalizadores de INFOTEC, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones; cabe señalar, que el resultado del análisis de la información, la documentación y las argumentaciones presentadas por el INFOTEC, se describió en cada uno de los resultados correspondientes.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Comprobar que el presupuesto aprobado, modificado, devengado, ejercido y pagado en las partidas presupuestarias 31904, 33301 y 33903 se corresponde con los montos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal 2024, que se ejerció de conformidad con la normativa aplicable, que se cuenta con la documentación que lo acredite y que se corresponda con los registros realizados por INFOTEC en sus sistemas contables y presupuestarios.
2. Comprobar, por medio de una muestra, que los procedimientos de contratación de bienes y servicios en las partidas presupuestarias 31904, 33301 y 33903 se efectuaron de conformidad con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias vigentes.
3. Revisar, mediante una muestra selectiva, los proyectos comerciales suscritos por INFOTEC con terceros, a fin de verificar su grado de cumplimiento y que los recursos erogados en el ejercicio fiscal 2024 con cargo a las partidas presupuestarias 31904, 33301 y 33903 se hayan ejercido para cumplir con el objeto de dichos proyectos comerciales.
4. Revisar y analizar, por medio de una muestra selectiva, los contratos, acuerdos específicos, anexos técnicos, convenios modificatorios y cualquier instrumento jurídico, al amparo de los cuales INFOTEC erogó recursos en el ejercicio fiscal 2024 correspondiente a las partidas presupuestarias 31904, 33301 y 33903, a fin de verificar que los mismos se suscribieron en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.
5. Constatar mediante una muestra selectiva que los pagos realizados por INFOTEC en el ejercicio fiscal 2024, con cargo a las partidas presupuestarias 31904, 33301 y 33903, cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, y que los mismos se realizaron de conformidad con las disposiciones legales y la normativa aplicable.
6. Revisar y analizar a través de la inspección física de bienes y requerimientos de documentación e información y visitas domiciliarias la documentación justificativa y comprobatoria en poder de las personas físicas o morales, públicas o privadas que contrataron con la entidad fiscalizada y aquellos que hayan sido subcontratados o quienes recibieron o ejercieron recursos del INFOTEC, correspondientes al ejercicio fiscal de 2024.
7. Verificar a través de solicitudes de información a diversas autoridades competentes, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, la documentación legal, financiera y fiscal de las personas físicas o morales, públicas o privadas.

8. Realizar entrevistas con los servidores públicos y personas físicas y morales, por medio de sus representantes o apoderados legales, relacionadas con los procesos de contratación, ejecución, pago y comprobación de los recursos ejercidos por INFOTEC en 2024, a efecto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la legislación y la normativa aplicable.

#### *Áreas Revisadas*

INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación (INFOTEC): la Dirección Adjunta de Administración y la Dirección Adjunta de Competitividad.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1, 2, fracciones V y XXII, 5, fracción I, inciso f), II, incisos b) y d), y último párrafo, 19, fracción III, párrafo segundo, 54, 58, fracción III, y 59, fracciones I, inciso f), y II.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 17, 42, párrafo primero, 46, fracción II, inciso b), 52, párrafo primero y 53, fracción II.
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 3, fracción VII, 26, 28, 29, 30, 34, 36 Bis, 37, 40, párrafos primero, segundo y tercero, 41, fracciones X y XIV, 42, 43, 45, fracciones V, VI y XIV y, 50, fracción IV.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: artículos 16, párrafo primero, primera parte, 17, fracción I, 76, fracción V, y 150.
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracción I.
6. Código Fiscal de la Federación: artículo 29-A, fracciones V y VIII, párrafo cuarto; y 31.
7. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 28, 30 y 39.
8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 10, párrafos primero, segundo, fracción IV, inciso b) y, último; 66, fracciones I y III; 99, párrafos primero, fracciones I, II, III y V, y segundo; 117, fracción III y IV; 121, 122 y 123.
9. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales: artículo 15.
10. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, artículos 5,

párrafo primero y 33, fracción II; de la Ley Federal del Trabajo, artículos 8 y 12; de la Ley Aduanera, artículos 16-A, párrafo último, 36, 36-A, fracción I y 40; de la Ley de Ciencia y Tecnología, artículo 51; del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículo 40, párrafo primero; del Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal, párrafo primero del artículo 3, fracción IX; del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, numerales 1 y 2, apartados Definición de capítulos 1000 "Servicios personales" y 3000 "Servicios generales", definición de los conceptos y de las partidas 33301 "Servicios de desarrollo de aplicaciones Informáticas"; del convenio modificatorio al contrato de fideicomiso número 064-1, cláusula primera del octavo; de los acuerdos específicos suscritos para la "Puesta a disposición de Equipo de Red Metropolitana" y la "Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM", cláusulas primera "Objeto del acuerdo específico y anexo(s)", incisos a) y b), puntos uno, cuarto quinto, sexto y séptimo, segunda "Puesta a disposición de los equipos", tercera "Normatividad", párrafo cuarto, séptima "Términos de entrega y aceptación", apartado I, inciso a), párrafos cuarto, sexto y séptimo, inciso b), párrafos tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo, décima "Control de exportaciones", décima segunda "Recursos financieros del acuerdo específico", décima tercera "Transferencias", inciso b), párrafo segundo, décimo octava "Propiedad intelectual y/o industrial"; del Anexo Técnico G de los acuerdos específicos suscritos para la "Puesta a disposición de Equipo de Red Metropolitana" y la "Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM", numerales 4. "Características y descripción de los bienes", párrafo primero, 4.1 "Equipo WDM Red Metropolitana", 4.2 "Optimización de HIT's", 4.3 "Aprovisionamiento de HIT's", 4.4 "Optimización sistema de gestión NMS", 4.5 "Optimización de HIT's", 4.6 "Training Optical & Fiber Doctor", 5. "Refacciones y partes de sustitución", V.2 "Técnicos", primer, penúltimo y último párrafo y 8. "Entregables"; del Anexo A-Lista de precios de los acuerdos específicos para la "Puesta a disposición de Equipo de Red Metropolitana" y la "Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM", numerales 1.3, 1.5, 2.2, 3.2, 4.2 y 4.4; del Anexo F-Propuesta de servicio de Soporte de Hi-Care Estándar de los acuerdos específicos para la "Puesta a disposición de Equipo de Red Metropolitana" y la "Puesta a disposición de Equipos para el Proyecto Metro DWDM", numerales 1. "Información general del servicio" y 2. "Descripción de servicio"; y del Procedimiento Interno de Cuentas por Pagar de INFOTEC, numeral 7 "Cuerpo Normativo"; del Manual de procedimiento de administración de proyectos comerciales de INFOTEC, las actividades 7, 13, 14, 18 y 39; del anexo técnico del contrato número CFETEIT-CA-0086-2023, numerales 3. "Requerimiento Específico", 5. "Características y descripción de los bienes", 5.1 "Equipo WDM Red Metropolitana", 5.2 "Optimización de Hit's", 5.3 "Aprovisionamiento de Hit's", 5.4 "Optimización sistema de gestión NMS", 5.5 "Optimización de Hit's", y 5.6 "Training Optical & Fiber Doctor"; del acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico de INFOTEC del 6 de junio de 2024, acuerdo (R) CT-O-I-2024/11 y del Manual de Organización de INFOTEC publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2024, artículo 4, fracciones I y IV; del Manual Operativo de Contrataciones y Pago de Prestadores de Servicios Profesionales,

numerales 3.2 "Periodos de contratación", 6.1, 6.3, inciso a) y 6.8; de los contratos de prestación de servicios profesionales especializados suscritos con INFOTEC, cláusulas primera "Objeto del contrato", segundo párrafo, segunda "Obligaciones del prestador" y, quinta "Presentación de informes", primer párrafo; de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, artículos 8, 12, incisos e), h) y j), apartado "Requisitos para adquirir o arrendar bienes o contratar servicios", 14, 23, 34, inciso b); de los contratos de prestación de servicios profesionales especializados suscritos con INFOTEC, cláusulas primera "Objeto del contrato", segundo párrafo, segunda "Obligaciones del prestador", incisos c) y e), sexta "Administración y Verificación", párrafos primero, cuarto y quinto, décimo segunda "Vigencia" y décima quinta "Impuestos"; y de la Resolución Miscelánea Fiscal 2024, regla 2.7.1.34.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.